

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, mediante público concurso, y con sujeción á las prescripciones vigentes y á las condiciones que determina la ley de 30 de Mayo de 1888, en cuanto no resulten modificadas ó anuladas por la presente ley, otorgue la concesión del ferrocarril que, partiendo de Calatayud y pasando por Teruel y Segorbe, termine, ó en Sagunto, ó en el puerto del Grao de Valencia.

Art. 2.º El Estado auxiliará la construcción de esta línea con la subvención de 25 millones de pesetas, la cual será fija y con arreglo á las disposiciones vigentes, sean las que fueren las modificaciones que en definitiva se hagan en el trazado con aprobación del Gobierno.

Art. 3.º La línea deberá quedar concluída y dispuesta para la explotación dentro de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de concesión.

El concesionario justificará que ha invertido, por lo menos, en expropiaciones, en obras ó en material apropiado en la línea, el 15 por 100 del presupuesto total aprobado al finalizar el primer año; el 30 por 100 del mismo al finalizar el segundo; el 50 por 100 al finalizar el tercero; el 75 por 100 al terminar el cuarto, y el total á la terminación del quinto, distribuyendo estas cantidades por partes proporcionales, según la importancia de los trabajos, en los dos trayectos generales, comprendidos entre Teruel y Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, justificado por certificación de la Inspección facultativa del Gobierno, con informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, previo dictamen del Consejo de Estado, producirá la inmediata caducidad de la concesión otorgada, con arreglo á la presente ley, llevando consigo la incautación por el Estado de todos los trabajos ejecutados en la línea, sin derecho, por parte del concesionario, á indemnización alguna.

En este caso, así como en el de no presentarse ninguna proposición al concurso, ó en el de ser desechadas todas las que se presenten, procederá el Gobierno á otorgar nueva concesión, en la forma y condiciones que determina la presente ley.

Art. 4.º El concurso se celebrará en el Ministerio de Fomento ante una Comisión compuesta del Director

de Obras públicas, que la presidirá; un Vicepresidente de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, designados por su respectivo Presidente; el Director general de lo Contencioso; el Interventor general del Estado; un Senador del Reino de cada una de las provincias de Zaragoza, Teruel, Castellón y Valencia, también designados por el Presidente de la Cámara; los Diputados á Cortes de los distritos que ha de atravesar este ferrocarril, y un funcionario de aquel Ministerio, que será Secretario.

Esta Comisión examinará las proposiciones presentadas y significará al Ministro de Fomento, dentro de quince días, la que considere preferible.

El Gobierno, en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, aceptará la que juzgue más ventajosa á los intereses de dichas provincias y á los generales del Estado, reservándose la facultad de desechar todas las presentadas. Estas proposiciones, como el acta de la Comisión, se publicarán en la GACETA.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos de vía estrecha, para pasajeros y mercancías, de unión entre Barcelona y pueblos comarcas que comprenda las secciones siguientes: de Barcelona á la zona oriental de Gracia; de Gracia á Sarriá; de Barcelona al centro de Gracia; de Barcelona á San Gervasio; de Sans á San Martín; de San Martín á Sarriá; de Barcelona á la zona occidental de Gracia; de Barcelona á San Andrés; de San Martín á Barcelona, de la cual es peticionario y ha presentado los estudios Don José Carbonell y Buscá.

Art. 2.º Esta concesión se otorgará sin subvención alguna directa ni indirecta, y para los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios á la ejecución de la obra se entenderá ésta de utilidad pública.

Art. 3.º Esta concesión se otorgará con sujeción á las disposiciones de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y demás que le sean aplicables.

Art. 4.º Las obras se empezarán dentro del año siguiente de la fecha de concesión, y se terminará la instalación eléctrica y la sección primera en cuatro años y un año y medio más para cada una de las nuevas secciones restantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Luis Zapata y Pérez de Laborda y D. Manuel Lavaggi y Brockmann, vecinos de Madrid, a concesión para su construcción y explotación, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico de vía de un metro de ancho, que partiendo de Aranda de Duero, empalmado con el de Madrid, termine en Burgos.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y disfrutará de las demás exenciones y beneficios que las leyes concedan á los de su clase.

La concesión se hará por noventa y nueve años, á contar desde la fecha de la misma.

Art. 2.º La construcción se sujetará al proyecto facultativo que se apruebe por el Ministerio de Fomento, y las demás obras se ejecutarán en un todo conformes al mismo proyecto.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada su concesión y deberán quedar terminados á los seis años, á partir de la misma fecha, debiendo, antes de dar principio á las obras, depositar en garantía de su ejecución la cantidad equivalente al 3 por 100 del total de su presupuesto, cuya fianza quedará sujeta á las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Martínez y Martínez de Pinillos, vecino de Madrid, sin subvención del Estado, la construcción y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha ó ancha, si así lo solicitare que, dando principio en la estación de San Julián de Musques, barrio de Memerea, final de las líneas cons;

truidas y que explota la Diputación provincial de Vizcaya, y pasando por el valle de Sopuerta, termine en Castro Urdiales, con un ramal que por el término de Arcentales enlace en Traslaviña con el ferrocarril de Zalla á Solares y con otros ramales que unan la estación de Castro Urdiales con los muelles futuros del puerto en construcción y con los embarcaderos de minerales que la Administración otorgue al mismo concesionario.

La concesión se sujetará al proyecto que el referido concesionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento, en la parte comprendida entre San Julián de Musques y Castro Urdiales, salvo las reformas que en el mismo pudieran introducirse, y á los que presente oportunamente para los ramales de enlace con Traslaviña y con los muelles y embarcaderos de que queda hecho mérito, si mereciesen la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este camino y sus ramales se considerarán de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, por noventa y nueve años, á D. Juan Isla Domenech, la concesión de un ferrocarril de vía de un metro de anchura de Carlet á Villanueva de Castellón.

Art. 2.º Esta línea se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y derechos que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se otorgará con arreglo al proyecto que el peticionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este Centro juzgue convenientes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta y á Don Ramón Pellico y Molinillo la concesión para construir y explotar durante noventa y nueve años un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero, Lerma, Burgos, Poza y Villarcayo, termine en Santander, con sujeción al proyecto presentado y las modificaciones que en él introduzca el Ministro de Fomento y con facultad de establecer los ramales siguientes: de Alcobendas á Colmenar Viejo, de Venturada á Torrelaguna y Miraflores, de Olmo á Rianza y á Sepúlveda, y de Aranda de Duero á Roa.

Art. 2.º Este ferrocarril y sus ramales se declaran de utilidad pública, con derecho, por lo tanto, á la expropiación forzosa, así como al goce de las exenciones y beneficios consignados en el cap. 4.º de la ley gene-

ral de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y sin subvención alguna del Estado.

Art. 3.º Los concesionarios quedan obligados á terminar las obras de este ferrocarril en el plazo de ocho años, contados desde el día de la concesión, que habrá de otorgarse dentro de un año, siguiente á la promulgación de esta ley. Antes de dar principio á las obras, y en garantía de su ejecución, los concesionarios depositarán una cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas; fianza que podrán retirar cuando tengan obras ejecutadas ó materiales acopiados por un valor equivalente. Asimismo deberán los concesionarios empezar las obras simultáneamente en Madrid, Burgos y Santander.

Art. 4.º Quedan facultados los concesionarios para establecer la doble vía cuando, á su juicio, la importancia del tráfico lo haga necesario, y previa la correspondiente aprobación del Ministerio de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Estella-Vitoria-Durango, con un ramal de Arroniz á Lerín, nueva prórroga de tres años para la terminación de las obras que faltan por ejecutar.

Art. 2.º La prórroga á que se refiere el artículo anterior, comenzará á contarse desde el día siguiente en que termine la concedida por ley de 16 de Julio de 1891.

Art. 3.º De acuerdo con la citada ley, esta línea terminará en el punto denominado Los Mártires, enlazando con el ferrocarril de Durango á Zumárraga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Híjar (Teruel), y pasando por Samper de Calanda y términos municipales de Jatiel y Castelnou, termine en Escatrón.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Moya, en la isla de Gran Canaria, termine en la ciudad de Guía.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo del kilómetro 4.º de la carretera de Vivero á Linares, á contar desde este último punto, termine en el campo de la feria de San Saturnino.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Pertusa, en la provincia de Huesca, donde enlazará con la carretera de Selgua á Angües y pasando por los pueblos de Salillas, Sesa y Tramacéd, enlace con la carretera de Huesca á Robres por Grañén.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Parajes, en la de segundo orden de Lugo á Ribadeo, y pasando por Pastoriza y Bretoña, empalme en Lindín con la denominada de Villalba á Oviedo, á la de Lugo á Ribadeo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Granada, una que, partiendo de Talará, termine en Almuñécar, pasando por Melegis, Restabal, Pinos y las Guájaras.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Badajoz, que, partiendo de la estación de Villagonzalo, termine en la de Oliva de Mérida.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Bobadilla, atravesando el río Guadalhorce, y pasando por el valle de Abdalagés y Almogía, vaya á enlazar con la de Cuesta del Espino á Málaga; otra que, partiendo de la estación de Fuente Piedra, termine en Sierra de Yeguas; otra que, arrancando en término de Churriana, en la de Málaga á Cádiz, y pasando por aquel pueblo, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Coín, Tolox, Casarabonda y Alozania, vaya á enlazar en Pizarra con la carretera de Málaga á Alora, y otra que enlace la carretera de Málaga á Cádiz con el pueblo de Manilva. Todas ellas de tercer orden y en la provincia de Málaga.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras citadas en el anterior artículo, á cuyo efecto, para sus estudios y los de las demás carreteras comprendidas en la dicha ley de 25 de Julio de 1892, se entenderá prorrogado por tres años más el plazo fijado en el art. 6.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de la vía férrea en La Roda (Albacete) y pasando por el Carrasco, Tarazona y Madrigueras, se una en Mahora con la carretera general de Jaén á Cuenca.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 1.º de la ley de 15 de Mayo de 1887, incluyendo la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá en el plan de las del Estado, se entenderá redactado en la siguiente forma: «Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, la que, partiendo de Palma de Mallorca y pasando por el pueblo de Calviá, termine en Capdellá, aprovechando en la mayor longitud que sea posible, según resulta del estudio del proyecto correspondiente, cualquiera de las carreteras hoy construídas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Lugo á Santiago después del puente sobre el río Miño, en el punto donde la ciencia aconseje, pasando por San Pedro de Soñar y San Mamá de Lousada, termine en Puertomarín.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la del Palmar á Mazarrón, provincia de Murcia y sitio conocido por las Casas Nuevas, en la desembocadura de la Rambla de la Murta, vaya directamente á Librilla, donde se unirá con la de Murcia á Granada.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1836 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Ampudia, provincia de Palencia, y pasando por Dueñas, Cevico de la Torre, Vertabillo y Hermedes de Cerrato, termine en Encinas; y otra que, partiendo de Cubillas de Cerrato, provincia de Palencia, termine en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, atravesando por Cevico de la Torre, Valle de Cerrato, Baltanás, Tabanera de Cerrato, Villahán y Palenzuela.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Santander, que, partiendo de Treceño, en la de Torrelabela, y pasando por Roiz y La Barces, empalme con la de Piedraluengas á Tinamayor, en el punto más conveniente del Ayuntamiento de Herrerías.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado o siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Pontevedra, una que, partiendo de la villa de Cesures, enlace con la de Santiago á la Estrada, en el sitio llamado Baloiira, atravesando los lugares de Morono, Santa Marina de Barcala, Loureiro de Abajo, Boliña y Requengo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Sarriá y aprovechando la provincial que de este punto conduce á Puertomarín, se dirija desde Monzos, por el mercado de Serra y San Miguel de Paradela, capital del Ayuntamiento de este nombre, á terminar en San Martín de Castro.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado: una que, partiendo del Nuevo Baztán (provincia de Madrid) y pasando por la Olmeda de la Cebolla y Valdealcalá, termine en Ambite; otra que, partiendo de Brea y pasando por Orusco, enlace en el kilómetro 35 de la de Ajalvir á Extremera; otra que, partiendo de Fuentidueña de Tajo y pasando por el pueblo de Santa Cruz de la Zarza, termine en la estación del mismo pueblo (ferrocarril de Madrid á Cuenca), y otra que, partiendo de Brea, termine en Mondéjar.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Presidente de dicho Consejo para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo facultad al Gobierno para que, durante el interregno parlamentario, pueda celebrar *modus vivendi* ó conciertos provisionales por plazo limitado referentes al régimen arancelario.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

PROYECTO DE LEY

CONCEDIENDO FACULTAD AL GOBIERNO PARA CELEBRAR «MODUS VIVENDI» Ó CONCIENTOS PROVISIONALES REFERENTES AL RÉGIMEN ARANCELARIO.

Artículo único. El Gobierno, durante el interregno parlamentario y en forma de *modus vivendi* ó conciertos provisionales por plazo limitado, podrá otorgar los beneficios del régimen arancelario que en virtud de autorización legislativa disfrutaban Rusia y Bélgica á las naciones que por su parte concedan á los productos de España y sus provincias ultramarinas el trato de sus tarifas más reducidas, suficientes, á juicio del Gobierno, para merecer, como reciprocidad, los beneficios del expresado régimen aduanero.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de los pactos que celebre en virtud de la presente ley.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Cruz Garayzábal y Lazuen, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

En virtud de lo prescrito en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de encauzamiento del río Zancara, desde el puente de San Benito, en el término del Campo de Criptana hasta Provencio, que ha redactado el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel de la Torre y Eguía, y ha remitido el Ingeniero Jefe de la provincia de Albacete.

Art. 2.º Quedan también aprobados los presupuestos de ejecución material y de contrata del mismo proyecto, por las cantidades respectivamente de 394.112'47 y 453.229'29 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de construcciones civiles, el proyecto de obras adicionales á las de reparación del ex Colegio de San Gregorio de Valladolid, que se autorizaron por Real orden de 8 de Julio de 1891, y cuyo presupuesto se ha formulado por el Arquitecto D. Antonio Bermejo y Arteaga.

Art. 2.º Sólo se ejecutarán en el próximo año económico de 1894 á 95 las relativas á la consolidación y saneamiento de los patios, importantes 36.056 pesetas 49 céntimos, quedando las restantes para el ejercicio de 1895 á 96, cuyo coste es de 32.920 pesetas 69 céntimos.

Art. 3.º El importe total de dichas obras, que asciende á 68.977 pesetas 18 céntimos, deducida la bonifi-

cación de subasta, se abonará con cargo al capítulo de Construcciones civiles de los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con los dictámenes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina y la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de ensanche de La Garriga, provincia de Barcelona, formulado á instancia de su Ayuntamiento por el Arquitecto D. Enrique Fatjó y Torres.

Art. 2.º El cruce del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas con las calles transversales que se proponen en el ensanche, se verificará únicamente por las de Bonaire y de la Mina, sin perjuicio de que puedan reclamarse dos nuevos cruces en sustitución del primero, y para las calles de Villals y Casellas si por consecuencia de las obras del ensanche los hiciera necesarios el aumento de población, debiendo correr por cuenta de ésta los gastos que para ello se ocasionen, de acuerdo con la Compañía del ferrocarril.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

EXPOSICIÓN

SENORA: La exactitud con que viene ejecutándose la ley de Propiedad literaria, impone la obligación de disipar la duda allí donde no exista la más perfecta claridad, delimitando al mismo tiempo el alcance del derecho de los autores ó propietarios de obras musicales ejecutadas en sitios públicos.

Aunque el espíritu y la letra de los artículos 19 de la ley y 71 del reglamento vigentes reconocen de un modo absoluto en el propietario ó autor la prerrogativa de conceder ó negar permiso para que se ejecute ninguna composición musical en teatro, sitio público ó Sociedad constituida en cualquiera forma en que medie contribución pecuniaria; y á pesar también del ceñido criterio establecido en el párrafo ciento catorce de dicho reglamento, es lo cierto que la propiedad de la música ejecutada en los cafés da lugar á controversias y frecuentes reclamaciones, originadas sin duda en la circunstancia de no haberse éstos consignado aisladamente en el mencionado párrafo en concepto de establecimientos sujetos á las prescripciones de la ley; y como es incuestionable en el autor su derecho á disfrutar de los beneficios en ella señalados, siempre que la música puramente instrumental ó la de baile que haya concebido y registrado se ejecute en cualquier sitio público ó en los cafés, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Grolzard.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 114 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley vigente de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Art. 114. Los cafés y cafés-teatros, además de lo que previene la ley de Propiedad intelectual, están sujetos á las reglas de policía que se dicten para esta clase de establecimientos.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley solicitando la concesión de un crédito extraordinario de 1.358 pesos 60 centavos, con cargo á la Sección 7.ª del vigente presupuesto de la isla de Cuba, con destino á satisfacer los gastos que se ocasionen por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, creada por Real decreto de 1.º de Febrero último.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A LAS CORTES

El art. 1.º de los adicionales de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 30 de Junio de 1892 para el ejercicio de 1892 93, y el art. 31 de la de 6 de Agosto del año próximo pasado para el actual año económico, autorizaron á este Ministerio para aplicar á la Gran Antilla la ley de 16 de Julio de 1887, referente á la jubilación del Magisterio de primera enseñanza. En virtud de esta doble autorización, á propuesta de mi digno antecesor, se publicó el Real decreto de 1.º de Febrero último, por el que se hace extensiva la ley mencionada al Profesorado de las islas de Cuba y Puerto Rico, creándose al efecto en Madrid una Junta Central que por delegación del Ministerio ha de cumplir en todos sus extremos, no sólo el Real decreto expresado, sino también el reglamento para su ejecución de 22 del referido mes de Febrero.

Al constituirse la expresada Junta el 5 de Marzo próximo pasado, ha habido precisión de dotarla del personal estrictamente indispensable para los trabajos que ha de practicar, siendo necesario autorizar un crédito de carácter extraordinario para los gastos de material, entre los que se halla comprendido el de la subvención que ha de constituir el fondo de derechos pasivos y el abono de dietas á los Vocales por su asistencia á las sesiones que celebren, cuyo importe, por lo relativo á los meses de Marzo último, á fin del presente mes asciende á la cantidad de 1.358 pesos 60 centavos, de cuya suma se destinan 240 pesos para personal de la Secretaría de la Junta y 1.118'50 para los gastos de material ya mencionados.

No existiendo, pues, crédito autorizado en el actual presupuesto con dicho objeto, el Ministro que suscribe se ve en la ineludible precisión, en cumplimiento de lo que prescriben las vigentes disposiciones de Contabilidad y art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892, declarado subsistente por el artículo 19 de la de 6 de Agosto del año último, de solicitar de las Cortes la concesión de un crédito extraordinario por la cantidad de 1.358 pesos 60 centavos, cuyo crédito se dividirá en las cantidades ya indicadas y aplicadas respectivamente á dos capítulos adicionales, Sección 7.ª, del actual presupuesto de la isla de Cuba, con la denominación siguiente: «Personal de la Secretaría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza y material de la misma».

Fundado en las consideraciones expuestas, y previamente autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.358 pesos 60 centavos á la Sección 7.ª «Fomento», del presupuesto vigente de la isla de Cuba con destino á satisfacer los gastos de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, creada por Real decreto de 1.º de Febrero último y en virtud de las autorizaciones que conceden el artículo 1.º de los adicionales de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 30 de Junio de 1892 y el 31 de la de 6 de Agosto del año último.

Art. 2.º El crédito expresado se dividirá en dos partes, en la proporción siguiente: 240 pesos para personal de la Secretaría de la referida Junta, y 1.118 pesos 60 centavos para gastos de material de la misma y subvención al fondo especial de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, aplicándose respectivamente á dos capítulos adicionales, Sección 7.ª del presupuesto vigente.

Art. 3.º El enunciado crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen no exceden del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de los Presupuestos generales de la isla de Cuba correspondientes al actual año económico.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiem-

bre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 17.500 pesos, adicional á la Sección 7.ª «Gobernación», del presupuesto general de gastos del Estado, vigente en las islas Filipinas, para atender al pago de la indemnización convenida con el Gobierno de los Estados Unidos como término de las reclamaciones presentadas con motivo de los sucesos de las islas Carolinas.

Este crédito se considerará ampliado hasta la suma necesaria para satisfacer el quebranto de giro á Nueva York de la cantidad expresada.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que el de los ingresos que se realicen por cuenta del citado presupuesto no exceda del de las obligaciones satisfechas con cargo al mismo.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo del expediente instruido á consecuencia del nombramiento que el Médico Director del establecimiento balneario de Bañolas, en la provincia de Gerona, hizo para ser sustituido en la Dirección facultativa del citado establecimiento durante la temporada de 1892:

Considerando que no siendo aun suficientes las reglas que la Real orden de 16 de Agosto de 1882 dictó para corregir y evitar los abusos á que dan lugar las frecuentes sustituciones de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales, es necesario adoptar las determinaciones más severas en beneficio de la salud pública, á lo cual ha de subordinarse todo interés particular, tanto más, cuanto que algunas de las sustituciones y licencias no responden á la razón que se alega, y á veces son producidas por causas no justificadas ó abusos que es necesario evitar y que redundan en grave perjuicio de los enfermos sometidos al tratamiento de Facultativos que no han demostrado oficialmente los conocimientos de la hidroterapia que ostentan los Directores en propiedad:

Considerando que el Médico que durante el transcurso de ocho años seguidos necesita ser sustituido cuatro veces, prueba por sí mismo su imposibilidad para desempeñar su cargo, é incurre en causa justificada de jubilación, y

Considerando que además de observar las reglas fijadas por la Real orden de 16 de Agosto de 1882, conviene establecer otras para el ordenado desenvolvimiento y racional inteligencia del art. 39 del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, que no pudo precaver los excesos á que dá ocasión su sentido literal;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad y conforme con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado disponer:

1. Que el Médico Director que fuese sustituido cuatro veces en el espacio de ocho años, contados desde la fecha en que empezó la primera sustitución, debe ser jubilado, para que cuando llegue la temporada oficial esté reemplazado por el que le corresponda servir la plaza en propiedad.

2.º Que el derecho á nombrar sustituto y remunerarle sólo puede ejercitarse por los Directores propietarios en la primera de las suplencias que les ocurran en cada ocho años, debiendo hacerse el nombramiento en los demás casos de entre los que reúnan la mayor suma de condiciones adecuadas al cargo, dentro del Cuerpo, ó en individuos de fuera de él si no hubiera supernumerarios, y percibir los sustitutos la mitad de los derechos de que trata el art. 48 en las segundas sustituciones y la totalidad de dichos derechos en las terceras suplencias.

3.º Que el suplente, en la segunda sustitución, al propio tiempo que tiene el derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del art. 48, está en la obligación de cobrarlos por entero á los bañistas y entregar en seguida al sustituido el importe de la otra mitad, según se devenguen.

4.º Que el nombramiento de suplentes no obsta á que en caso urgente, y al sólo efecto de que el estable-

cimiento balneario no quede ni un momento abandonado, pueden nombrar el Director, y á falta de éste la Autoridad local, otro Médico que desempeñe provisoriamente el cargo, interin se hace al punto la designación definitiva para la temporada oficial.

5.º Que esta resolución revista carácter general y se publique en la GACETA y en los Boletines oficiales de las provincias para su debido cumplimiento y ejecución.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, á falta de Médicos propietarios ó supernumerarios, se desempeñen dichas plazas con preferencia por Doctores en Medicina ó Licenciados que acrediten tener aprobada la asignatura de Análisis química, haciéndose estos nombramientos por esa Subsecretaría, así como se hacen los determinados en el art. 41 del reglamento referido, el 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887 y el 6.º del de 5 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real decreto de 5 del mes actual se conceden honores de Jefe de Administración, con excepción de toda clase de derechos, á D. Jacinto Lanza de la Peña, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de la Deuda pública, jubilado, en atención á sus servicios y merecimientos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN POR LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA

1.º Junio 1894. Comunicando el Real decreto trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Manila á D. Juan de la Cruz Cisneros, Presidente de la de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. á la de Presidente de la Audiencia territorial de Matanzas á D. José María Larrazábal, Presidente de Sala de la de Manila.

Idem id. Idem id. id. á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas á D. Eduardo García Agüero, Presidente de Sala de la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. á la Presidencia de Sala de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. Rafael Nacarino Bravo, Fiscal de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba á D. José Alarcón y Jimeno, que desempeña igual cargo en la de Matanzas.

Idem 6. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Manuel Rodríguez Vera, Promotor fiscal de Ilocos Norte, de término, y D. Eduardo Anlés y Garriga, electo para igual cargo de Cebú, de la misma categoría, en cuyo punto resulta incompatible.

Idem id. Aprobando y ampliando á nueve meses el anticipo de cuatro y medio de licencia que para la Península y por enfermo fué concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de Binondo.

Idem id. Idem id. á cuatro meses el anticipo de dos de licencia que por enfermo y para la Península fué concedido por el Gobernador general de Cuba á D. Antonio Alonso Martínez, Juez de primera instancia de Guanajay.

Idem id. Rehabilitando la licencia concedida por enfermo á D. Manuel Alonso Guisasaola, Juez de primera instancia que era de Guantánamo, de entrada, y en la actualidad, electo para igual cargo en San Juan de los Remedios, de la misma categoría.

Idem id. Aprobando con carácter de interino el nombramiento de D. Cayetano Lurbán y Rillés para desempeñar la Promotoría fiscal del distrito de La Unión.

Idem id. Idem id. id. de D. Mariano Joaquín Seva-de y Sánchez para Secretario de Sala suplente de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem la comisión extraordinaria concedida por la Sala de gobierno de la Audiencia de Manila á D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia de Nueva Ecija, para la instrucción como Juez especial de una causa seguida por asesinato en el Juzgado de Albay.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. José Me-

Quino y López, Secretario de Sala que era de la Audiencia de Manila y en la actualidad Juez de primera instancia, electo, de Ponce, de término, en la de Puerto Rico, sin perjuicio de los efectos de la Real orden de 25 de Abril del corriente año, por la que fué promovido al Juzgado de primera instancia de Ponce citados.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

11.ª Sección.

Dispuesto por Real orden de 2 del actual (Diario oficial número 143), la venta directa de los bronceos existentes en las dependencias de Artillería, se invita á cuantas personas deseen interesarse en la adquisición de los expresados bronceos, á que lo hagan bajo las condiciones y precios que determina la citada Real orden.

Los que aspiren á la adquisición, presentarán sus proposiciones en la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, único punto donde serán recibidas el día 28 de Julio, á las nueve y media de la mañana, ante el Tribunal formado por la Junta superior económica de Artillería.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El General Jefe, Eduardo Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle....., número....., con cédula personal que es adjunta, expedida en....., con fecha, señalada con el número....., enterado de las condiciones y precios límites que han de regir para la venta directa de bronceos, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación se expresan, en los establecimientos y á los precios que indica, y con sujeción á las condiciones mencionadas.

(Aquí se detallarán las cantidades de bronce y los precios, todo en letra, así como los puntos donde desea tomarlo.) (Fecha y firma del proponente.) 366—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Pablo Cámara, vecino de Pasajes de San Juan, provincia de Guipúzcoa, para rifar en unión de la Lotería Nacional un vaporcito de recreo titulado Lola, con sus toldos y asientos cómodos, capaz para 18 personas; quedando obligado el rifador á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1894.—Olegario Andrade.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 2 de Julio y 19 de Mayo de 1893, con los números 141.195, 70.503 y 70.511 de entrada y 5.932, 4.865 y 17.550 de registro, correspondientes á los depósitos de 4.691 con 66, 956'20 y 179'98 pesetas, los dos primeros por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y el último por los intereses al 7 1/2 por 100, pertenecientes el primero al Ayuntamiento de La Bisbal (Gerona) y los segundos al de Olmeda del Rey (Cuenca), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade. X—49

Dirección general de la Deuda pública.

Segunda Sección.—Negociado 3.º

Esta Dirección general ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las carpetas de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1879, señaladas con los números 1.462, 1.463 y 1.465, presentadas por D. Eustaquio Carvajal, quedando por consiguiente fuera de circulación los resguardos que se expidieron á su presentación.

La persona en cuyo poder se hallen deberá presentarlos en estas oficinas para ser inutilizados.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Subdirector segundo, Victoriano López Fabra.—V.º B.º—El Director general, G. Sigura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª de Correos.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar una expedición semanal del correo por medio de buques de vapor, viaje redondo, desde Barcelona á Soller (isla de Mallorca), se verificará por el orden y detalles siguientes, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

2.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de Madrid y en los Boletines de las provincias de Barcelona y

Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 2.º de la Sección 1.ª de esta Dirección y Gobiernos civiles de Barcelona y Palma de Mallorca y Administraciones de Correos de dichas capitales y de Soller, con arreglo á lo preceptuado en la citada instrucción.

3.ª La subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 17 de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de 24.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 7 de Agosto, á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo que establece la referida instrucción para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos y Gobiernos civiles de Barcelona y Palma de Mallorca.

6.ª Las licitaciones podrán hacerse por apoderados, los cuales deberán acompañar al pliego que presenten los poderes legales que, examinados por la Junta de subasta, serán admitidos si reúnen los necesarios requisitos.

7.ª A cada pliego deberá acompañar la cédula personal del proponente, el poder en su caso, y además el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 5.000 pesetas.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 12.º y redactadas en la forma siguiente:

«Don....., natural de....., vecino de....., se obliga á conducir una vez por semana, viaje redondo, en buques de vapor de Barcelona á Soller, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de..... y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por la Dirección general de Correos y Telégrafos por el precio de..... pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 5.000 pesetas».

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, 5.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal en ella el resguardo de dicho depósito de fianza.

De esa escritura se presentarán en la Dirección general cinco copias, de las cuales serán: una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de escritura, primera copia y cuatro copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Junio de 1894.—Aprobado.—AGUILERA.—El Director general, J. Montilla.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Tarazona á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y oficinas de Correos de Zaragoza y Tarazona, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Tarazona hasta el día 13 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 18 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Villarrobledo á la de San Clemente, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Albacete y Cuenca y oficinas de Correos de Albacete, Cuenca, Villarrobledo y San Clemente, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados, hasta el día 13 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 18 de Agosto, á las once de su mañana.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Caparrosa á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y oficinas de Correos de Pamplona y Caparrosa, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Caparrosa, hasta el día 11 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 18 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Enterada esta Dirección general de que en esa provincia se adeudan el segundo y tercer trimestre del anterior año económico á los Maestros de primera enseñanza, lo participa á V. S. á fin de que adopte las disposiciones oportunas encaminadas á conseguir el pago del citado atraso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Guadalupe.

Adjunta remito á V. S. la instancia presentada por Don Manuel Losque de la Torre, Maestro de primera enseñanza, en la que reclama los haberes que le adeuda el Ayuntamiento de Ollas, á fin de que procure V. S. por cuantos medios están á su alcance el pago inmediato de lo que se reclama. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de Genalguaquil adeuda por concepto de haberes devengados 1.599 pesetas al Maestro de primera enseñanza D. Fernando Lacalle y Aranda, lo participa á V. S., esperando se sirva adoptar las disposiciones convenientes para conseguir el pago del mencionado atraso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

Enterada esta Dirección general de que el Ayuntamiento de Garrucha adeuda seis mensualidades de sus haberes al Maestro de primera enseñanza D. Fernando Lacalle y Aranda, lo participa á V. S. á fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes encaminadas á conseguir el pago de los citados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Almería.

Construcciones civiles.

CIRCULAR

En vista del error en que incurren con frecuencia, tanto los Arquitectos Directores de las obras de construcciones civiles, como las Juntas inspectoras de las mismas, al creerse con facultades bastantes para introducir variaciones en los proyectos aprobados, sin haber solicitado y obtenido previamente la correspondiente autorización de este Centro, faltando en ello á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1891; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á esa Junta el más exacto cumplimiento de lo que establece la Real orden citada.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sres. Presidentes de las Juntas de Obras de construcciones civiles.

Esta Dirección general ha señalado el día 12 del corriente, á la una de su tarde, para la apertura de los pliegos que se presenta al concurso de las obras de instalación de luz eléctrica en el Conservatorio de Música y Declamación.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with 2 columns: Description of financial instruments and their corresponding price/percentage. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', etc.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO	
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Málaga.....	Málaga.....	8	3	11	>	>	>	Argelia.	
	Idem.....	>	>	>	9	7	16	Argentina.	
	Idem.....	>	>	>	15	8	23	Cuba.	
	Idem.....	2	2	4	>	>	>	Francia.	
	Idem.....	26	8	34	>	>	>	Gibraltar.	
	Idem.....	1	>	1	1	3	4	Gran Bretaña.	
	Idem.....	>	>	>	2	2	4	Guatemala.	
Murcia.....	Torre del Mar.....	17	3	20	>	>	>	Marruecos.	
	Aguilas.....	>	>	>	35	3	38	Cuba.	
	Cartagena.....	121	60	181	882	53	935	Argelia.	
	Idem.....	8	2	10	70	>	70	Idem.	
	Idem.....	6	1	7	8	5	13	Filipinas.	
	Idem.....	>	>	>	1	1	2	Francia.	
	Idem.....	>	>	>	1	1	2	Gran Bretaña.	
Oviedo.....	Mazarrón.....	>	>	>	>	>	>	Argelia.	
	Gijón.....	1	7	8	>	>	>	Gran Bretaña.	
	Carril.....	13	>	13	>	>	>	Idem.	
	Marín.....	>	>	>	24	4	28	Brasil.	
	Vigo.....	244	60	304	57	50	107	Argentina.	
	Idem.....	105	24	129	395	73	468	Brasil.	
	Idem.....	>	>	>	161	9	170	Cuba.	
Pontevedra.....	Idem.....	>	>	>	4	>	4	Chile.	
	Idem.....	2	2	4	>	>	>	Francia.	
	Idem.....	13	9	22	>	>	>	Gran Bretaña.	
	Idem.....	135	41	176	11	3	14	Uruguay.	
	Villagarcía.....	>	>	>	33	16	49	Argentina.	
	Castro Urdiales.....	>	4	4	>	>	>	Gran Bretaña.	
	Requejada (La).....	>	1	1	>	>	>	Francia.	
Santander.....	Santander.....	1.402	250	1.652	97	22	119	Costa Rica.	
	Idem.....	5	2	7	>	>	>	Cuba.	
	Idem.....	4	1	5	3	>	3	Estados Unidos.	
	Idem.....	21	10	31	>	>	>	Francia.	
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Gran Bretaña.	
	Idem.....	99	40	139	10	5	15	Guatemala.	
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Méjico.	
Sevilla.....	Idem.....	142	38	180	4	1	5	Perú.	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Puerto Rico.	
	Idem.....	4	>	4	>	>	>	Salvador.	
	Idem.....	3	3	6	>	>	>	Venezuela.	
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	Francia.	
	Tarragona.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Valencia.....	1	5	6	>	>	>	Argelia.	
Valencia.....	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Brasil.	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Filipinas.	
	Idem.....	8	3	11	>	>	>	Francia.	
	Idem.....	>	>	>	1	2	3	Gran Bretaña.	
	Idem.....	1	1	2	>	>	>	Italia.	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Noruega.	
	Idem.....	1	>	1	1	>	1	Portugal.	
Vizcaya.....	Bilbao.....	1	>	1	>	>	>	Alemania.	
	Idem.....	>	>	>	3	>	3	Bélgica.	
	Idem.....	16	>	16	>	>	>	Francia.	
	Idem.....	19	7	26	24	4	28	Gran Bretaña.	
	Idem.....	>	2	2	1	2	3	Noruega.	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Países Bajos.	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	13	12	Granada.....	>	3	>	
	Altea.....	>	2		Huelva.....	Ayamonte.....	8	>
	Denia.....	>	1			Huelva.....	8	10
	Santa Pola.....	>	4			Isla Cristina.....	2	>
Almería.....	Almería.....	9	10	Lugo.....	Sanlúcar de Guadiana.....	4	2	
	Garrucha.....	>	5		Málaga.....	Málaga.....	9	5
Balears.....	Ciudadela.....	1	>	Torre del Mar.....		2	>	
	Ibiza.....	2	>	Murcia.....		Aguilas.....	>	5
	Palma.....	4	3			Cartagena.....	10	12
	Sóller.....	1	>		Mazarrón.....	>	1	
Barcelona.....	Barcelona.....	31	16	Oviedo.....	Gijón.....	2	>	
Cádiz.....	Cádiz.....	22	22		Pontevedra.....	Carril.....	1	>
	Ceuta.....	3	1	Marín.....		>	1	
	Canarias.....	Arrecife.....	1	>		Vigo.....	12	8
		Palmas (Las).....	21	17		Villagarcía.....	>	2
		Puerto de la Cruz.....	>	1	Santander.....	Castro Urdiales.....	2	>
Santa Cruz de la Palma.....		2	2	Requejada (La).....		1	>	
Santa Cruz de Tenerife.....	15	19	Santander.....	19		9		
Castellón.....	Burriana.....	>	>	Sevilla.....	Sevilla.....	1	>	
Coruña.....	Coruña (La).....	9	9		Tarragona.....	>	>	
	Ferrol.....	2	>	Valencia.....	Valencia.....	9	4	
Gerona.....	>	>	Vizcaya.....		Bilbao.....	20	10	
Guipúzcoa.....	Passages.....	>		>				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	7.411	8.879
		Hembras.....	1.468	
	Salida.....	Varones.....	6.652	7.547
		Hembras.....	895	
				16.426
Buques.....	Entrada.....	249	442	
	Salida.....	193		

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.—Sección de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Cuba durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893, remitido por el Gobernador general de la misma, con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

PROVINCIAS	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
Habana.....	Teatro Tacón.....	Las Campanadas.....	Sres. Arniches, Cantó y Chapí.....	1	Sociedad de Beneficencia Gallega.
Idem.....	Idem.....	Los aparecidos.....	Arniches, Lucio y Caballero.....	1	»
Idem.....	Teatro Payret.....	La loca de la casa.....	D. B. Pérez Galdós.....	3	D. Leopoldo Burón.
Idem.....	Idem.....	La dama de las camelias.....	Sres. Dumas y Valverde.....	5	»
Idem.....	Idem.....	Inocencia.....	D. M. Echegaray.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Prueba de amor.....	J. Jackson Veyan.....	1	»
Idem.....	Idem.....	El enemigo.....	M. Echegaray.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Paris fin de siglo.....	M. Pina y Domínguez.....	4	»
Idem.....	Idem.....	Felipe Derlly.....	Sres. Ohuet y Larrañaga.....	1	»
Idem.....	Idem.....	La Dolores.....	D. Felii y Codina.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Echar la llave.....	M. Echegaray.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Militares y paisanos.....	E. Mario.....	3	»
Idem.....	Idem.....	La escuela de la coqueta.....	V. de la Vega.....	1	»
Idem.....	Idem.....	La careta verde.....	M. R. Carrión.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Devocionaria.....	Sres. Sardan y Catalina.....	1	»
Idem.....	Idem.....	El sueño dorado.....	D. V. Aza.....	1	»
Idem.....	Idem.....	La mamá política.....	M. R. Carrión.....	1	»
Idem.....	Idem.....	El vecino de enfrente.....	E. Blanco.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Odelte.....	Sres. Jordan y Pina.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Los inconvenientes.....	D. E. Serra.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Al són que tocan.....	A. Sanchez Perez.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Mariana.....	J. Echegaray.....	1	»
Idem.....	Teatro Alhambra.....	Marina.....	Sres. Camprodon y Arrieta.....	1	D. Gabriel Lafuente.
Idem.....	Idem.....	La isla de San Balandrán.....	Picón y Oudrid.....	4	»
Idem.....	Idem.....	El Rey que rabió.....	Ramos, Aza y Chapí.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Las campanadas.....	Arniches, Cantó y Chapí.....	3	»
Idem.....	Idem.....	El joven Telémaco.....	Blasco y Reoel.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Correos y telégrafos.....	D. M. Pina Domínguez.....	4	»
Idem.....	Idem.....	La Mascota.....	Sres. Doru, Chivot y Audran.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Cádiz.....	Burgos, Chueca y Valverde.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Torear por lo fino.....	Macarro y Hernández.....	3	»
Idem.....	Idem.....	La mujer del molinero.....	Yrayzo y Jiménez.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Adriana Angot.....	Levig, Puente y Brañas.....	2	»
Idem.....	Idem.....	El corazón y la mano.....	Tormo, Vidal y Lecog.....	3	»
Idem.....	Idem.....	Los aparecidos.....	Arniches, Lucio y Caballero.....	3	»
Idem.....	Idem.....	El teatro nuevo.....	Pina, Granés y Rubio.....	6	»
Idem.....	Idem.....	El Sr. Gallina.....	Segovia y Talvada.....	3	»
Idem.....	Idem.....	Tocar el violón.....	Sres. Puentes y Cereceda.....	4	»
Idem.....	Idem.....	La Reina de los Aires.....	Santestefan y Andrid.....	3	»
Idem.....	Idem.....	Carmela.....	Granés y Roig.....	3	»
Idem.....	Idem.....	Fuego en guerrillas.....	Navarro y Granés.....	3	»
Idem.....	Idem.....	El Sr. Luis el Tumbón.....	Vega y Barbieri.....	2	»
Idem.....	Idem.....	La cencerada.....	Parrin, Palacio y Jiménez.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Los sobrinos del Capitán Gran.....	Ramos y Caballero.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Con permiso del marido.....	Blanco Laymaria.....	1	»
Idem.....	Idem.....	La guerra santa.....	P. Escrich, Larra y Arrieta.....	2	»
Idem.....	Teatro Alhambra.....	¡Fuego! ¡Fuego!.....	D. O. Diaz.....	1	D. Rafael Roff.
Idem.....	Idem.....	Un conejo para cuatro.....	F. Sancho.....	4	»
Idem.....	Idem.....	Y qué ó en Chicago.....	R. Morales.....	6	»
Idem.....	Idem.....	Meter la pata.....	E. Rios.....	5	»
Idem.....	Idem.....	A peso la consulta.....	O. Diaz.....	6	»
Idem.....	Idem.....	Los Infantes en la Habana.....	A. Acacia.....	17	»
Idem.....	Sociedad de S. Lázaro.....	Echar la llave.....	M. Echegaray.....	2	D. Angel Peña, D. Enrique Dorado y D. A. Araujo.
Idem.....	Idem.....	Sálveve el que pueda.....	E. P. Escrich.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Un beso y un bofetón.....	M. Pastorido.....	1	»
Idem.....	Idem.....	El novio de Doña Inés.....	J. Burgos.....	1	»
Idem.....	Idem.....	El censo de población.....	N. Martínez Otero.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Marinos en tierra.....	E. Sanz Pérez.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Una casa de fieras.....	R. Maria Sierra.....	1	»
Idem.....	Teatro Payret.....	El difunto Toupinel.....	Sres. Brisson y Romez.....	2	D. R. Valero.
Idem.....	Idem.....	El crimen de Leganitos.....	D. M. Pina.....	2	»
Idem.....	Idem.....	El Alcalde Zalamea.....	Calderón de la Barca.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Los pantalones.....	D. M. Barranco.....	1	»
Idem.....	Idem.....	La carcajada.....	I. Gil.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Las codornices.....	Vital Aza.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Lo que vale el talento.....	F. P. Echevarria.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Jugar al moscardón.....	J. de las Cuevas.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Clara Sol.....	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Mi misma cara.....	M. Pina.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Felipe Dorblay.....	Sres. Ahuet y Larrañaga.....	1	»
Idem.....	Idem.....	La loca de la casa.....	D. B. Pérez Galdós.....	1	D. L. Burón.
Idem.....	Idem.....	Los martes de las de Gómez.....	M. Barranco.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Sangre de hermanos.....	J. Lanzarot.....	1	»
Idem.....	Idem.....	A escobazos.....	N. Castillo.....	3	D. E. del Castillo.
Idem.....	Teatro Pilareño.....	La varita de virtud.....	R. Cruz.....	3	»
Idem.....	Idem.....	Diego Corrientes.....	F. G. Alba.....	2	»
Idem.....	Idem.....	La chaveta del Tabaquero.....	N. Castillo.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Una comedia.....	N. Castillo.....	2	»
Idem.....	Idem.....	El hijo de mi amigo.....	S. Lastra.....	2	»
Idem.....	Idem.....	El soldado de San Marcial.....	Sres. Gómez y Llana.....	2	»
Idem.....	Idem.....	El crimen de Leganitos.....	D. M. Pina.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Puntos suspensivos.....	R. García.....	1	D. Rafael Roff.
Idem.....	Teatro Alhambra.....	Pérdida y palos.....	J. Maza.....	1	»
Idem.....	Idem.....	El primer espada.....	R. García.....	6	»
Idem.....	Idem.....	Manolito y D. Manuel.....	J. Soret.....	2	»
Idem.....	Idem.....	La fuerza de Benito.....	N. Rodin.....	3	»
Idem.....	Idem.....	El Doctor Chiringa.....	L. Delmonte.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Preparen, apunten..... ¡fuego!.....	R. García.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Caprichos de la vejez.....	O. Diaz.....	6	»
Idem.....	Idem.....	En la cámara oscura.....	O. Diaz.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Multiplicación final.....	F. Guidet.....	6	»
Idem.....	Idem.....	D. Bartolomé.....	N. Lainera.....	11	»
Idem.....	Idem.....	La mina de Doña Bonifacia.....	N. Rodin.....	3	»
Idem.....	Idem.....	Los efectos de los perros.....	O. Diaz.....	3	»
Idem.....	Idem.....	Cornelio de raza.....	F. Sánchez.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Obligado á vieja.....	A. Diaz.....	2	D. E. del Castillo.
Idem.....	Idem.....	Reparto de bofetadas.....	A. Piloto.....	3	»
Idem.....	Idem.....	Suma y sigue.....	M. Pina.....	1	D. Enrique Castillo.
Idem.....	Teatro Pilareño.....	Los siete deseos.....	N. Sánchez.....	3	»
Idem.....	Idem.....	El hijo de mi amigo.....	Sres. Lastra y Lobo.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Una comedia.....	D. N. Castillo.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Total, nada.....	N. Castillo.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Mi misma cara.....	M. Pina.....	1	»
Idem.....	Idem.....	El padrón municipal.....	M. Carrión.....	1	»
Idem.....	Idem.....	La careta verde.....	M. R. Carrión.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Basta de suegra.....	N. Lustabió.....	1	»

PROVINCIAS	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
Habana	Teatro Pilareño	Casa en venta	D. N. Alvarez	1	D. Enrique Castillo.
Idem	Idem	¡Fuera!	R. Cruz	2	»
Idem	Idem	Total, nada	E. Castillo	1	»
Idem	Idem	Pepita	E. Rosale	1	»
Idem	Teatro Albisu	La vuelta al mundo	Sres. Larra, Barbieri y Rodel	10	D. Gabriel Lafuente.
Idem	Idem	El corazón y la mano	Nesitre, Tormo, Vidal y Lecocg.	2	»
Idem	Idem	Boccacio	Suppé	4	»
Idem	Idem	Adriana Angot	Lecocg	2	»
Idem	Idem	Marina	Sres. Camprodón y Arrieta	1	»
Idem	Idem	Las campanadas	Arniches, Cantó y Chapí	1	»
Idem	Idem	El joven Telémaco	Blasco y Rogel	2	»
Idem	Idem	Torear por lo fino	Macarro y Hernández	1	»
Idem	Idem	La gran vía	Pérez, Chueca y Valverde	3	»
Idem	Idem	La cencerrada	Perrín, Palacios y Jiménez	1	»
Idem	Idem	El teatro nuevo	Rubio, Pina y Granés	1	»
Idem	Idem	El Rey que rabió	Ramos, Aza y Chapí	2	»
Idem	Idem	El Sr. Luis el Tumbón	Vega y Barbieri	1	»
Idem	Idem	El hermano Baltasar (segundo acto)	Estremera y Caballero	1	»
Idem	Idem	Carmela	Granés y Roig	1	»
Idem	Idem	La isla de San Balandrán	Picón y Oudrid	2	»
Idem	Idem	Por un inglés	Cuende y Vázquez	1	»
Idem	Idem	La mujer del molinero	Yrayoz y Jiménez	1	»
Idem	Idem	La tempestad	Ramos y Chapí	1	»
Idem	Idem	Certamen nacional	Perrín, Palacios y Nieto	1	»
Idem	Idem	Fuego en guerrillas	Navarro, Granés y Nieto	1	»
Idem	Idem	Cádiz	Burgos, Chueca y Valverde	1	»
Idem	Idem	Correos y telégrafos	D. M. Pina	1	»
Idem	Idem	El Barberillo de Lavapiés	Sres. Larra y Barbieri	1	»
Idem	Teatro Alhambra	La casa municipal	D. A. Acana	1	D. Rafael Roff.
Idem	Idem	El Doctor Chiringa	L. Delmonte	3	»
Idem	Idem	A peso la consulta	O. Díaz	1	»
Idem	Idem	Barbería y armería	L. Delmonte	1	»
Idem	Idem	El gallego y la cubana	R. López	2	»
Idem	Idem	Tres bajo un tapete	J. Oseguera	6	»
Idem	Idem	Mi mujer y el medallón	J. Moya	3	»
Idem	Idem	Siempre quiebra la sogá	R. Morales	5	»
Idem	Idem	Meter la pata	E. Ríos	5	»
Idem	Idem	Madama Luz	O. Díaz	2	»
Idem	Idem	El clarinete	N. Martínez	2	»
Idem	Idem	El majá muerto	J. López	9	»
Idem	Idem	Huevos fin de siglo	R. Morales	4	»
Idem	Idem	Preparen, apunten... ¡fuego!	R. García	1	»
Idem	Idem	Un conejo para cuatro	N. Sancho	1	»
Idem	Idem	En la cámara oscura	O. Díaz	3	»
Idem	Idem	Quién infló los globos	N. Sancho	11	»
Idem	Idem	Caprichos de la vejez	O. Díaz	2	»
Idem	Idem	Cuba en Chicago	O. Díaz	6	»
Idem	Idem	Puntos suspensivos	R. García	2	»
Idem	Idem	La gran parada	J. Olilug	3	»
Idem	Idem	Pérdida y palos	J. Moya	1	»
Idem	Idem	Excitación nerviosa	E. Ríos	3	»
Idem	Idem	Al Vivac	O. Díaz	3	»
Idem	Idem	Los Infantes en la Habana	A. Charens	2	»
Idem	Idem	La pieza de D. Regino	R. López	1	»
Idem	Idem	Y qué ó en Chicago	R. Morales	1	»
Idem	Idem	Los efectos de los perros	O. Díaz y D. N. Praga	2	»
Idem	Idem	Una mulata de temple	N. Sancho	2	»
Idem	Idem	Aparato eléctrico	N. Sancho	3	»
Idem	Idem	¡Qué Pepita!	M. Saladriga	2	»
Idem	Sociedad de San Lázaro	Salón Estava	Calixto Navarro	1	D. L. Arango.
Idem	Idem	Traducción libre	E. Surrá	1	»
Idem	Idem	Una casa de fieras	R. M. Liern	1	»
Idem	Idem	La mosquita muerta	E. Escrih.	1	D. M. Rizo.
Idem	Idem	Un altar de cruz	E. Córdova	1	»
Idem	Idem	Por veinte centavos	N. Orechevela	1	D. B. Hernández.
Idem	Idem	Roncar despierto	N. Mazo y Rosale	1	»
Idem	Idem	El novio de Doña Inés	J. Burgos	1	»
Idem	Idem	Levantar la casa	P. B. Gorri	1	D. E. Castillo.
Idem	Teatro Pilareño	Maruja	A. Olona	1	»
Idem	Idem	Basta de suegras	N. Lustrán	1	»
Idem	Idem	Treinta años ó la vida de un jugador	Sres. Mango y Algovin	2	»
Idem	Idem	Las codornices	D. V. Aza	2	»
Idem	Idem	La careta verde	M. R. Carrión	2	»
Idem	Idem	Ya pareció aquéllo	M. Pina	3	»
Idem	Idem	Los siete deseos	N. Sancho	2	»
Idem	Idem	Quién es el padre	E. Castillo	3	»
Idem	Idem	Los pantalones	M. Barranco	1	»
Idem	Idem	Sueño dorado	V. Aza	1	»
Idem	Idem	Total, nada	E. Castillo	1	»
Idem	Idem	El soldado de San Marcial	E. D. Alba	2	»
Idem	Idem	A escobazos	N. Castillo	1	»
Idem	Idem	La criatura	M. R. Carrión	2	»
Idem	Idem	D. Juan de Cerrallonga	V. Balaguer	1	»
Idem	Idem	Un altar de cruz	E. Córdova	4	»
Idem	Idem	León y Leona	M. R. Carrión	1	»
Idem	Sociedad de San Lázaro	¡Pum, plan!	N. Quintana	1	D. J. Arango.
Idem	Idem	El ratoncito Pérez	E. Blasco	1	»
Idem	Idem	Las tres palmatorias	F. Fuentes	1	»
Idem	Idem	Los demonios en el cuerpo	M. Echegaray	1	»
Idem	Idem	Perecito	V. Aza	1	»
Idem	Idem	Sueño dorado	V. Aza	1	»
Idem	Teatro Alhambra	La gran Tombola	A. Claréns	9	D. R. Roff.
Idem	Idem	El nuevo Alcalde	R. Morales	2	»
Idem	Idem	El arrojador de bodas	F. Nuza	3	»
Idem	Idem	D. Bartolomé	R. López	1	»
Idem	Idem	Madama Luz	O. Díaz	3	»
Idem	Idem	Sin zapatos	A. Pozas	4	»
Idem	Idem	Huevos fin de siglo	R. Morales	2	»
Idem	Idem	Los siete deseos	F. Sancho	6	»
Idem	Idem	En la cámara oscura	O. Díaz	3	»
Idem	Idem	La cosa es comer	J. López	6	»
Idem	Idem	El gallego y la cubana	R. López	4	»
Idem	Idem	En los cuernos de la luna	M. Areu	3	»
Idem	Idem	Y qué ó en Chicago	R. Morales	3	»
Idem	Idem	Mi mujer y el medallón	J. Molta	9	»
Idem	Idem	Capricho de la vejez	O. Díaz	1	»
Idem	Idem	Quién infló los globos	J. Sancho	3	»
Idem	Idem	A peso la consulta	O. Díaz	2	»
Idem	Idem	Mojarse en seco	R. García	3	»
Idem	Idem	Los Infantes en la Habana	A. Claréns	4	»
Idem	Idem	¡Qué Pepita!	M. Saladrigas	3	»
Idem	Idem	La casa municipal	A. Acario	2	»
Idem	Idem	El Doctor Chiringa	L. Delmonte	1	»
Idem	Idem	Una mulata de temple	F. Sancho	1	»
Idem	Idem	El clarinete	E. Margant	1	»
Idem	Idem	Siempre quiebra la sogá	Sres. Morales y Fraga	2	»
Idem	Santa Clara	Jorge el Armador	D. Ramón Liern Raz	1	D. Ricardo Valero.
Idem	Idem	Los palos deseados	Ramón de la Cruz	1	»
Idem	Idem	La Dolores	José Feliu Codina	1	»
Idem	Idem	El frac nuevo	Manuel Matoses	1	»
Idem	Idem	Las sorpresas del divorcio	Sres. Bressan Mañs	2	»
Idem	Idem	El novio de Doña Inés	D. J. de Burgos	1	»
Idem	Idem	Lobos marinos	V. Aza y R. Carrión	1	»

PROVINCIAS	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
Santa Clara	Santa Clara	Toros de puntas	D. José Jackson Veyan	1	D. Ricardo Valero
Idem	Idem	El monaguillo	E. Pastor	1	>
Idem	Idem	El ruiseñor	Tomás Reig	1	>
Idem	Idem	Bola 30	Tomás Rubio	1	>
Idem	Idem	El Rey que rabió	Vital Aza y R. Carrión	1	D. Justo Soret
Idem	Idem	El Rey que rabió	Vital Aza y R. Carrión	1	D. Bernardo García
Idem	Idem	La tela de araña	Antonio Sierra	1	>
Idem	Idem	Al agua, patos	José Jackson	1	>
Idem	Caibarien	La gran vía	Felipe Pérez y González	1	>
Idem	Idem	Las señoritas de Carrillo	Antonio Palomino	1	>
Idem	Idem	Toros de puntas	José Jackson	2	>
Idem	Idem	El juramento	Sr. Ollma Gaztonoide	1	>
Idem	Idem	Bola 30	D. Manuel Nieto	1	>
Idem	Idem	El ruiseñor	Tomás Reig	1	>
Idem	Idem	Música clásica	Sr. Estremera y Chapí	1	>
Idem	Idem	La gallina ciega	D. Mariano Pina	1	>
Idem	Idem	El monaguillo	Javier Guzmán	1	>
Idem	Idem	La Mascota	Sr. Chavot y Dióvison	1	>
Idem	Idem	Lobos marinos	Sres. Ramos Carrión y Vital Aza	1	>
Idem	Idem	Toros de puntas	Sr. Jackson Veyan	1	D. Justo Soret
Idem	Remedios	Marina	D. F. Camprodón	1	>
Idem	Idem	Al agua, patos	José Jackson Veyan	1	>
Idem	Idem	Las señoritas de Carrillo	Antonio Palomino	1	>
Habana	Teatro Alhambra	Pérdida y palos	F. Mayo	1	D. R. Roff
Idem	Idem	Cuba en Chicago	O. Díaz	1	>
Idem	Idem	Meter la pata	E. Ríos	1	>
Idem	Idem	Los efectos de los perros	O. Díaz	2	>
Idem	Idem	D. Severo me destierro	F. Ebro	3	>
Idem	Idem	¡Fuego! ¡Fuego!	O. Díaz	1	>
Idem	Teatro Tacón	Más vale mañana que fuerza	M. Tamayo y Baus	1	D. Francisco Muñoz
Idem	Idem	Roncár desperto	E. Mazo	1	>
Idem	Teatro Albiu	La vuelta al mundo	Sres. Larra, Barbieri y Roger	17	D. G. Lafuente
Idem	Idem	Robinson	Santisteban y Barbieri	3	>
Idem	Idem	La mujer del molinero	Jackson y Jiménez	2	>
Idem	Idem	Las campanadas	Arniches, Cantó y Chapí	3	>
Idem	Idem	El chaleco blanco	R. Carrión y Chueca	1	>
Idem	Idem	Adriana Angot	Fuente y Leccocg	1	>
Idem	Idem	Bocaccio	Larra y Suppé	1	>
Idem	Idem	La isla de San Balandrán	Picon y Oudrid	1	>
Idem	Idem	El gran Capitán	Lucio Ayuso y Valverde	4	>
Idem	Idem	Los efectos del can-can	Ruiz y Mauri	4	>
Idem	Idem	La cencerrada	Perrin, Palacios y Junes	1	>
Idem	Idem	Niña Pancha	Gil, Romea y Valverde	1	>
Idem	Idem	Torear por lo fino	S. Macarro y Hernández	1	>
Idem	Sociedad Aires da miñia terra	El poeta de la guardilla	D. J. Marquina	1	La Directora
Santa Clara	Remedios	La gran vía	Felipe Pérez y González	1	D. Justo Soret
Idem	Idem	Bola 30	José Jackson Veyan	1	>
Idem	Idem	El juramento	Sres. Ollma Gaztambide	1	>
Idem	Idem	La gallina ciega	D. Manuel F. Caballero	1	>
Idem	Idem	El ruiseñor	Tomás Reig	1	>
Idem	Idem	El Rey que rabió	Sres. V. Aza y R. Carrión	2	>
Idem	Idem	Torear	D. Victoriano Sardou	1	>
Idem	Idem	Los demonios en el cuerpo	Miguel Echegaray	1	>
Idem	Idem	Las sorpresas del divorcio	Aniceto Valdivia	1	>
Idem	Idem	Echar la llave	Miguel Echegaray	1	>
Idem	Idem	Mariana	José Echegaray	1	>
Idem	Idem	El Frac nuevo	Manuel Matoses	1	>
Idem	Laguna	El gran Galeoto	José Echegaray	1	D. Eduardo Valero
Idem	Idem	Jugar al moscardón	Eusebio Blasco	1	>
Idem	Idem	Mariana	José Echegaray	1	>
Idem	Idem	La Dolores	José Felix Godina	1	>
Idem	Idem	El crimen de Leganitos	Mariano Díaz	1	>
Idem	Idem	Los igorrotos	Miguel Echegaray	1	>
Idem	Idem	Los dos fanatismos	José Echegaray	1	>
Idem	Idem	Los dos sordos	N. de la Escosura	1	>
Idem	Cienfuegos	El monaguillo	E. Pastor Marqués	1	Sres. Beltrán y Soret
Idem	Idem	El ruiseñor	Tomás Reig	1	>
Idem	Idem	Bola 30	Tomás Rubio	1	>
Idem	Idem	Lobos marinos	Sres. Vital Aza, Carrión, Chapí	1	>
Idem	Idem	Las señoritas de Carrillo	D. L. de Bolivia y Biotán	1	>
Idem	Idem	La Mascota	Sres. Chevot y Duro	1	>
Idem	Sancti Spiritus	El monaguillo	D. E. Pastor	1	D. Bernardino García
Idem	Idem	Lobos marinos	Sres. Ramos Carrión y Aza	1	>
Idem	Idem	El juramento	D. José Ollna	1	>
Idem	Idem	Marina	Sr. Camprodón	1	>
Idem	Idem	La leyenda del monje	Sres. Arniches Cantó	1	>
Idem	Idem	El Rey que rabió	V. Aza y Ramos Carrión	1	>
Idem	Idem	La Mascota	Chevot y Duro	1	>
Idem	Trinidad	Marina	Camprodón y Arrieta	1	D. Bernardino García
Idem	Idem	Toros de puntas	Sr. Jackson Veyan	1	>
Idem	Idem	Lobos marinos	Sres. V. Aza y R. Carrión	1	>
Idem	Idem	Bola 30	Sr. Jackson Veyan	1	>
Idem	Idem	Torear por lo fino	Sres. Gonsles y Hernández	1	>
Idem	Idem	Música clásica	Pina y Chapí	1	>
Idem	Idem	El Rey que rabió	Vital Aza y Ramos Carrión	1	>
Idem	Idem	Niña Pancha	Pina y Chapí	1	>
Idem	Idem	El monaguillo	V. Aza, Ramos, Chapí	1	>
Idem	Idem	El hombre es débil	D. José Jackson Veyan	1	>
Idem	Idem	El ruiseñor	Sres. Chevot y Duro	1	>
Idem	Idem	Tela de araña	D. E. Pastor	1	>
Idem	Idem	Los impostores humanos	Luis Guerrero	1	D. Paulino Acosta
Matanzas	Teatro Otero	La pieza sin cocinera	Manuel Matoses	1	>
Idem	Idem	La Dolores	F. Felix y Codina	2	D. Pablo Pildain
Idem	Teatro Esteban	Los demonios en el cuerpo	Miguel Echegaray	1	>
Idem	Idem	La aldea de San Lorenzo	J. M. Garcías	1	>
Idem	Idem	Sueño dorado	Vital Aza	1	>
Idem	Idem	El soldado de San Marcial	Ramón Valladares	1	>
Idem	Idem	La cabaña de Tom	Sr. Sánchez Pastor	1	>
Idem	Idem	Vivir para ver	D. José Echegaray	1	>
Idem	Idem	Vestirse de largo	D. Manuel Pina	1	>
Idem	Idem	La pandera	Sres. Mariano Vallejo y Francisco Yontes	1	>
Idem	Idem	La bofetada	D. Pedro Novo	1	>
Idem	Idem	La Pasionaria	Leopoldo Cano	1	>
Idem	Idem	Ya pareció aquello	Mariano Pina	1	>

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto. Madrid 2 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Adolfo Merelles.

Subsecretaría.

Debiendo proveerse una plaza de Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos, que ha de tener á su cargo la Dirección facultativa de las obras del puerto de Ponce, en la isla de Puerto Rico, se anuncia la provisión de dicha plaza per el término de un mes, á partir de la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; tendrán opción á ocupar dicha plaza los aspirantes á Ingenieros de Caminos de la Península que hayan terminado su carrera en la Escuela especial del Cuerpo, á cuyo efecto acompañarán con

sus instancias el certificado correspondiente, debiendo presentarse estas en el Negociado de Obras públicas del Ministerio de Ultramar. Al Ingeniero segundo que se nombre para dicha plaza, se le asignará la categoría administrativa de Jefe de Negociado de segunda clase; tendrá el sueldo anual de 1.000 pesetas, el sobresueldo de 1.000 pesetas y la gratificación fija anual de 600 pesetas, abonándose estos haberes por la Junta de obras del puerto de Ponce, así como el valor del pasaje de embarque de dicho Ingeniero á la isla de Puerto Rico.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Adolfo Merelles.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Mayo último, todos los días laborables desde el 7 al 18 del actual, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 16'375 por 100.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Sevilla.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de 92 000 kilogramos de carne de vaca que se calculan necesitarse en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1894 á 1895.

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará 161.000 pesetas, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta ciudad el día 14 de Agosto próximo, á las doce de su mañana; en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en esta población, en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

2.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado, que es el de una peseta 75 céntimos cada kilogramo de carne de vaca, libra de todo gasto y puesta en los establecimientos provinciales de Beneficencia, no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta cantidad.

3.ª La entrega de la carne se hará diariamente, y si se necesitase más cantidad de la contratada dentro del año, el contratista queda obligado á facilitarla por el precio en que se le adjudicó este servicio, y si fuere de menos, no tendrá derecho á percibir más que el importe de la que se consuma.

4.ª El suministro se abonará por quinzenas, y á medida que lo permitan los fondos de la provincia.

5.ª La carne que se contrata ha de ser de buena calidad y ha de proceder directamente del Matadero, cuarteada en dicho establecimiento, con el peso que arroje en la romana del Hospital, sin descontar los kilogramos que dan por enjuco y oreo y con la marca que se pone en los cuartos para justificar su procedencia, sin cuyos probados requisitos no se admitirá; y si reconocida en el acto de la entrega, los Facultativos del Hospital no la encontrasen en buenas condiciones para el consumo, la retirará el contratista, aun cuando haya sido admitida en las oficinas del Matadero, y sin que pueda hacer reclamación alguna de daños y perjuicios, reponiendo inmediatamente la desechada para que no se interrumpa el servicio. En otro caso, se adquirirá del importe de la fianza.

6.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.º, de á una peseta, se entregarán durante media hora, en pliego cerrado y rubricado por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos y el resguardo del depósito de licitación, que al respecto del 5 por 100 del importe de la carne asciende á 8.050 pesetas, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

7.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 16.100 pesetas, se constituirá en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó efectos públicos, al precio de la última cotización oficial, debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

8.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándole para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

10.ª Si dejara transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

11.ª El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sea competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse. Y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

12.ª Tanto para la admisión de las proposiciones, como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto, por el cual debe registrarse; pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derecho de custodia y facturas.

Sevilla 10 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Puente.—El Secretario, Antonio López Asme.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle....., núm....., se obliga á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial el trigo que se necesita durante el año económico de 1894 á 95 en los establecimientos provinciales de Beneficencia, en la forma que determina el pliego de condiciones para la subasta de este artículo, que he examinado y acepto en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la misma, se saca á pública subasta el suministro de 400.000 kilogramos de trigo que se calculan necesarios en la panadería del Hospicio con destino á la elaboración de pan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1894 á 1895, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y calculándose que el servicio que tiene aquélla por objeto importará 160.000 pesetas, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta ciudad el día 13 de Agosto próximo, á las doce de su mañana; en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), teniendo lugar en esta población en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

2.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.º (de una peseta), se entregarán durante media hora, en pliego cerrado y rubricado por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo de depósito de licitación, que al respecto del 5 por 100 del importe del trigo asciende á 8.000 pesetas, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

3.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 16.000 pesetas, se constituirán en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos al precio de la última cotización oficial, debiéndose acompañar en este último caso la póliza de su adquisición.

4.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días, presente el

documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

5.ª Si dejase transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

6.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado al kilogramo de trigo, que es el 40 céntimos de peseta, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha suma.

7.ª El trigo ha de ser de buena calidad, fuerte, extremoño ó macedo del país, completamente limpio y en condiciones convenientes para la elaboración.

8.ª Aprobada la subasta y comunicado al contratista, queda éste obligado á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial las partidas de trigo que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma, y si reconocida en el acto por la persona encargada al efecto no fuere de la clase contratada, las retirará, reponiendo inmediatamente las desechadas, para que no se interrumpa el servicio. En otro caso se adquirirá del importe de la fianza.

9.ª Aunque el rematante queda obligado á entregar el artículo subastado, en el caso de necesitarse mayor cantidad de él dentro del año económico deberá facilitarlo por el mismo precio en que se le adjudicó, y si fuera de menos no tendrá derecho á percibir más que el importe del que se consuma.

10.ª El pago de este suministro se verificará parcialmente dentro de los sesenta días siguientes al en que haga cada entrega, abonándosele al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

12.ª El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

13.ª Los días primeros y quince de cada mes, serán entregados al contratista los vales de que trata la condición 8.ª, y éste entregará durante los cinco días siguientes el trigo que se le pide; en la inteligencia que de no verificarlo serán recogidos los vales y remitidos al Sr. Presidente de la Asamblea ó Vicepresidente de la Comisión provincial para que disponga la adquisición del artículo pedido al precio corriente en la plaza, siendo de cuenta y cargo del contratista el aumento, si lo hubiere, entre el precio contratado y aquél en que el artículo sea adquirido.

14.ª Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto por el cual debe registrarse; pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derechos de custodia y facturas.

Sevilla 10 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Puente.—El Secretario, Antonio López Asme.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle....., núm....., se obliga á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial el trigo que se necesita durante el año económico de 1894 á 95, con destino á la elaboración de pan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia á..... céntimos (por letra), de peseta el kilogramo, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones para la subasta de dicho artículo, el cual ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 174, de 23 del mes último, y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Huelva, números 142 y 128, de 23 del mismo respectivamente, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada la Higuera que se cala en aguas de la provincia de Huelva, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva, á la una de la tarde del día 2 de Agosto próximo.

San Fernando 3 de Julio de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes. 339—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 174, de 23 del mes último, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 141, de 12 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Eszenada de Bolonia, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á las doce del día 2 de Agosto próximo.

San Fernando 3 de Julio de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes. 340—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 28 del actual, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de los metales diversos y otros efectos que se necesitan en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1895, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 178, de 27 de Junio último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 297, de 28 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
Arsenal del Ferrol 3 de Julio de 1894.—El Secretario, Alenao Morgado. 346—S

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y remitidos en dicho día por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—R. M., Caballero Gracia, 37.
Sevilla.—Miguel Salvador, Ventura Rodríguez, 7.
Coruña.—Antonio Costa, Jacometrezo, 44.

Panticosa.—Quiterio Santos, Hileras.
Burgos.—Paz Pérez, Almagro, 30, principal.
Sevilla.—Viuda Palacios, hotel Ingles.
Espinho.—José Martínez.
Almería.—Bernardo Campos, Hernán Cortés, 7, segundo.
Riela.—Mariano Cabezas, Cedaceros, 2.
Lisboa.—Rips, Arenal, 22, Madrid.
Ferrol.—Isidoro Gómez, Cedaceros, 1.
Jaén.—Mariano Sánchez, Gravina, 20, segundo.
Quimper.—Martín, 3.136, poste telegráfica, Madrid.

SUR

Jerez Frontera.—Peón, lista, 3.
Córdoba.—Emilia Martínez, Santa Teresa, 16, entresuelo.

ESTE

Lyon.—Enrique López, Lope de Vega, 15.
Cádiz.—Antonio Dupre, Tres Peces, 28.

NORTE

Sin precedencia.—Antonio Ortega, Cisneros, 79, bajo.
Madrid 6 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Acordado en el día de hoy por el Excmo. Ayuntamiento la cesión del Teatro Español, mediante concurso, se anuncia al público que desde la inserción del presente en los periódicos oficiales hasta el día 16 del corriente, á la una de su tarde, se admitirán proposiciones en pliego cerrado en el Negociado 1.º de esta Secretaría, con arreglo á las bases del concurso que se hallarán de manifiesto en dicho Negociado todos días, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Asimismo se advierte que las proposiciones presentadas con anterioridad á esta fecha no se considerarán dentro del concurso, aun cuando se ajustasen al pliego de bases aprobado; debiendo sus autores reproducirlas si desearan tomar parte en aquél.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

HABANA

D. Manuel Alvarez Martín, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 75, y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta grave de deserción al soldado de la primera compañía Francisco Megias Martínez.

Hago saber que en dicho procedimiento se ha dictado auto de prisión contra el mencionado soldado Francisco Megias Martínez, hijo de Diego y de Teresa, natural de Burquitas, provincia de Granada, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, de estado soltero, estatura un metro 580 milímetros y sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel, si lo hubiese, de la ciudad ó pueblo donde se encuentre, ó en su defecto en la cárcel pública, para que de rejas adentro dé sus descargos ó defensas, y de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión, sirviéndose dar cuenta á este Juzgado con remisión del mismo.

Habana 30 de Mayo de 1894.—Manuel Alvarez. 2076—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Martín Vicioso Hidalgo, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería.

Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción, contra el soldado del primer escuadrón de dicho Cuerpo Francisco Martín Molina, de veinte años de edad, hijo de Miguel y de María, natural de Pinos del Rey, provincia de Granada, su estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color bueno, con una cicatriz en la mejilla izquierda, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este Cuerpo; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, procedan á la captura de dicho soldado, poniéndolo á mi disposición, si fuere habido, en el cuartel que ocupa el expresado regimiento.

Jerez de la Frontera 18 de Junio de 1894.—El Juez instructor, Martín Vicioso. 2077—M

LÉRIDA

D. Juan Alfaro Espada, Comandante de Infantería y Juez instructor de expedientes.

En uso de las facultades que le concede el art. 386 del Código Justicia militar, hace saber que en el expediente mandado instruir por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, de fecha 7 de Mayo último, en averiguación de si Antonio Serrate Badía, cabo del somatén del pueblo de Almenar, de la provincia de Lérida, ha contraído méritos bastantes para que se le conceda el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, aparece que en la tarde del 24 de Enero de este año, y al regresar el citado Antonio Serrate de una heredad que posee en el término municipal del indicado pueblo, y próximo al lugar llamado Pout de Espados, por donde cruza el canal de Piñana, salvó la vida al

anciano Matías D^{na} Maciá, vecino del mismo, que se hallaba en medio del cauce pidiendo auxilio y próximo á perecer.
Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º del reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, las personas que tengan que hacer alguna reclamación ú objeción respecto á este hecho puedan presentarse á exponerlas en este Juzgado, que tiene su residencia en la plaza de San Juan, núm. 35, tercero, de siete de la mañana á seis de la tarde, dentro del término de diez días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 21 de Junio de 1894.—Juan Alfaro.
2078—M

MADRID

D. Francisco Hernández de León, Teniente Coronel de Artillería y Juez de instrucción de este Cuerpo de Ejército. Deseo diligenciar un interrogatorio en Felipe Asteria y Tellería, cuyo paradero se ignora, pero se sabe que habita en esta localidad, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado sujeto y le adviertan el deber en que está de presentarse en este Juzgado, Ferraz, 7, entresuelo, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Junio de 1894.—El Juez instructor, Francisco H. de León.—Ante mí, el Secretario, Francisco Lucas Isla.
20c6—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas, eventual de este Cuerpo de Ejército, y nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente de causa que se sigue en la isla de Cuba.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde su publicación, á D. José Novoa González, Escribiente que fué de la Dirección general de Infantería, dado de baja por Real orden de 1885 por haber abandonado su destino, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado militar, calle del Príncipe, número 9, tercero izquierda, con objeto de que pueda prestar declaración indagatoria como procesado por el delito de falsedad, por haber alterado las notas de una filiación, siendo sus señas particulares: hijo de Ramón y de Juana, natural de Taballancos, provincia de Orense, nació en 8 de Abril de 1856, oficio labrador, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, aire natural y ninguna señal particular; en la inteligencia de que si no se presentase se le seguirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes; encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, lleven á cabo la captura de dicho individuo, y de verificarlo, lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este Cuerpo de Ejército para lo que haya lugar, poniéndolo á la del Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba, donde se sigue dicha sumaria.

Madrid 30 de Junio de 1894.—Eduardo Cappa.
M—2080

MALAGA

D. Juan Martín Marimón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente contra el reservista del reemplazo de 1887 José Cruz Domínguez, hijo de Federico y de Pilar, natural de Rubite, provincia de Granada, por haber faltado á la concentración en el mes de Noviembre último, cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por la presente cito, llamo y emplazo al referido Cruz Domínguez para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Málaga 8 de Junio de 1894.—Juan Martín Marimón.
2083—M

D. Juan Martín Marimón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente contra el reservista del reemplazo de 1887 Elías Rodríguez Morales, hijo de Manuel y de Josefina, natural de Albuñol, Juzgado de Albuñol y provincia de Granada, por haber faltado á concentración en el mes de Noviembre último, cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por la presente cito, llamo y emplazo al referido Rodríguez Morales, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Málaga 10 de Junio de 1894.—Juan Martín Marimón.
2082—M

D. Luis Maldonado Iturriaga, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente contra el reservista José Sánchez Vargas, hijo de José y Teresa, natural de Torrox, provincia de Málaga, por haber faltado á concentración en el mes de Noviembre último, cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente cito, llamo y emplazo al referido Sánchez Vargas para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 16 de Junio de 1894.—Luis Maldonado.
2081—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al individuo Rafael Montilla Granado, hijo de otro y de Dolores, natural y vecino de Málaga, de veintidós años de edad, soltero é inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Comandancia de Marina á fin de que ingrese en el servicio de la Armada; advirtiéndole que de no verificarlo en el sitio y término prefijado será declarado prófugo, y como tal se le causarán los perjuicios que determinan las Reales Ordenanzas de Marina.

Dado en Málaga á 22 de Junio de 1894.—Ramón Ortells.
2085—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al individuo Rafael Montilla Granado, hijo de otro y de Dolores, natural y vecino de Málaga, de veintidós años de edad, soltero é inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Comandancia de Marina á fin de que ingrese en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le declarará prófugo, y como tal, causándole los perjuicios que para estos casos previenen las Reales Ordenanzas de Marina.

Dado en Málaga á 22 de Junio de 1894.—Ramón Ortells.
2087—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los sentenciados por contrabando Francisco Domínguez Márquez, hijo de Eugenio y de María, natural de Torremolinos, vecino de Benalmadena, de cuarenta y tres años de edad, casado y jornalero, Juan Antonio de la Iglesia, conocido por Juan Sánchez Gutiérrez, de padres desconocidos, natural y vecino de Marbella, de cuarenta años de edad, casado, jornalero y ambos sin instrucción, para que se presenten en la mayor brevedad en esta Comandancia de Marina á fin de llevar á efecto la ejecución de la sentencia recabada por dicho delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado, serán declarados en rebeldía y causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Francisco Domínguez y Juan Antonio de la Iglesia, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de partido á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 21 de Junio de 1894.—Ramón Ortells.
2084—M

MORON DE LA FRONTERA

D. Emilio Serrano Alonso, primer Teniente de la remonta de Extremadura, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra Salvador Rodríguez García y otros por hurto de dos potros de la misma.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José León, conocido por el Gato, vecino de Sevilla, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de esta remonta con el fin de prestar declaración en dicha sumaria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morón de la Frontera á 26 de Junio de 1894.—Emilio Serrano.
2079—M

PAMPLONA

D. Manuel Redondo Pérez, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, segundo Ayudante del expresado regimiento y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del tercer escuadrón del citado cuerpo, Restituto Lafuente Aseño, natural de Haro, provincia de Logroño y vecindado cuando entró á servir en Pangua, provincia de Burgos, hijo de José y de Demetria, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire idem, estatura un metro 640 milímetros, traje el de asistente, de su propiedad;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la mayor publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Burgos y Logroño.

Dado en Pamplona á 24 de Junio de 1894.—Manuel Redondo.
2089—M

D. José García Otermín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor accidental del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado del expresado Cuerpo Florencio Gómez Alvarado, natural de Marrón, Ayuntamiento de Ampuero (Santander), hijo de José y de Francisca, de edad veintidós años, cuatro meses y quince días, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, barba con bozo, frente pequeña, color bueno, aire franco, producción fácil, señas particulares ninguna, y cuyo paradero se ignora, estando considerado como desertor.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 27 de Junio de 1894.—El segundo Teniente, Juez instructor, José García Otermín.
2088—M

PONCE

D. Manuel Díaz Ollas, primer Teniente del batallón cazadores de Valladolid, núm. 21, y Juez instructor en comisión. Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expre-

sado batallón Ciriaco Rodríguez Mayor, natural de Roda parroquia de la Asunción, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso provincia de Madrid, hijo de Domingo y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, de un metro 660 milímetros de estatura, á quien de orden del señor primer Jefe accidental de este cuerpo estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Ciriaco Rodríguez Mayor para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la plaza de Ponce (Puerto Rico), en el cuartel que ocupa el batallón cazadores de Valladolid, núm. 21, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de Madrid y á disposición del Excmo. Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ponce á 4 de Junio de 1894.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez, Díaz.—El Secretario, Ricardo García Cuenca.
2090—M

SEVILLA

D. Salomón Jiménez y Cadena, Capitán, Ayudante del segundo batallón del tercer regimiento de zapadores minadores.

Hallándose instruyendo causa contra el tambor de este regimiento Melitón Ruiz Rodríguez, natural de Navas de San Juan, provincia de Jaén, de ocupación sirviente, sus señas particulares son estas: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba idem, boca idem, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Hermenegildo de esta capital.

Sevilla 15 de Junio de 1894.—El Juez instructor, Salomón Jiménez.
2091—M

VALENCIA

D. Enrique Costa y Font, primer Teniente del undécimo regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército contra el artillero segundo Lucas Olivet Solazo, que es procedente de reserva activa y no ha verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer Depósito de reserva de Artillería, al que está afecto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lucas Olivet Solano, natural de Peralada, provincia de Barcelona, hijo de Bernardo y de Joaquina, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de Cataluña, nació en 2 de Agosto de 1868, de oficio carpintero, edad veintiséis años, estado soltero, estatura un metro 657 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que con arreglo á la Real orden de 4 Diciembre próximo pasado y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército se le está formando por no haber verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer Depósito de reserva de Artillería; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 28 de Junio de 1894.—Enrique Costa.—Por su mandado, el cabo Secretario, Manuel García.
2088—M

VIGO

D. Luis Ruiz Rojas, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de la plaza de Vigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Carrera Alvarez, hijo de José y de Rosa Juana, natural de San Miguel de Tabagón, de veinticinco años de edad, de oficio tejero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas castañas, ojos idem, nariz regular, barba idem, color moreno, frente espaciosa, aire suelto, producción fácil, señas particulares cicatrices en la garganta, su estatura un metro 555 milímetros, soldado del reemplazo de 1887, por el cupo del Ayuntamiento del Rosal, en esta provincia, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de este regimiento, calle del Príncipe, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893 para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 22 de Junio de 1894.—Luis Ruiz.
2097—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA DE GRANADA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de Alhama de Granada.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Diego Melguizo se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Jacinto Molina Guerrero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado, el cual es natural de Alcaucín, vecino de Zafarraya, viudo, de cuarenta y ocho años, del campo, con instrucción, estatura un metro 55 centímetros, dimensiones de las manos 17 centímetros y de los pies 30, ojos melados, pelo castaño, rostro moreno, sin señas particulares.

Dada en Alhama á 15 de Junio de 1894.—Enrique González de la Tía.—Por su mandado, Diego Melguizo.

J—3846

ALMERIA

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Hilario Expósito, natural y vecino de Benizalón, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura del mencionado sujeto, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad.

Almería 16 de Junio de 1894.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Miguel García.

J—3830

ANDUJAR

D. Angel León Fernandez, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Heredia Acosta y Antonio Salgueros Campos, vecinos de la ciudad de Córdoba, habitantes que han sido en el callejón del Cañamo, respectivamente en las casas números 3 y 6, para que se presenten en este Juzgado en el término de quince días; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que siendo habidos serán puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes, si no prestaren las garantías necesarias.

Dado en Andújar á 18 de Junio de 1894.—Angel León.—Manuel Martínez.

J—3855

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ríos Páez, hijo de José y de María del Carmen, casado, de cincuenta y tres años de edad, arriero, y á José Páez González, hijo de José y de Francisca, soltero, vendedor ambulante, naturales y vecinos de Estepa, fugados del depósito municipal de La Palma, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser citados y emplazados en causa instruida contra los mismos por hurto de caballerías, en la que se halla decretada la prisión; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel de este partido, con las convenientes seguridades, de los dichos procesados Antonio Ríos Páez y José Páez González.

Dada en Aracena á 15 de Junio de 1894.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid.

J—3847

ASTORGA

D. Juan de Dios Carrera, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito García y García, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de León y Santander, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajos, á fin de practicar diligencias en la causa criminal que se le sigue por incendio del monte de Porqueros; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A dicho sujeto se le llama por requisitorias, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Astorga á 15 de Junio de 1894.—Juan de Dios Carrera.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Señas del Agapito García.

Jornalero, edad veintinueve años, hijo de Ramón y de Ursula, natural de Porqueros, partido judicial de Astorga, provincia de León, vecino de dicho Porqueros, pero en la actualidad se dice hallarse en Solares y Pravis, partido judicial de Santander, provincia de Santander, estatura un metro 600 milímetros próximamente, nariz algo roma y grande, pelo negro, ojos idem, color trigueño; viste boina, pantalón de pana remontado, blusa, y acostumbra á usar bigote y llevar sortija.

J—3856

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por el presente edicto requisitoria se cita y llama á Alberto San Julián Expósito, de diez y ocho años de edad, soltero, do oficio sombrerero, natural de Cuenca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa sobre tentativa de hurto; apercibido, caso contrario, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Barcelona á 16 de Junio de 1894.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Joaquín F. Martiño.

J—3857

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas tengan noticia del paradero del niño Pascual Corrales y Prieto, hijo de Miguel y Dominica, natural de Archena, de once años de edad, que se extravió á últimos de Octubre próximo pasado, estando con su madre en esta ciudad, á fin de que dentro de cinco días se presenten ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que por el indicado hecho estoy intruyendo; apercibidos, caso contrario, á lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Junio de 1894.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño.

J—3858

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Victoriano Luarch y Cañiza, de treinta y cuatro años de edad, casado, tintorero, natural de Portellada, provincia de Teruel, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en méritos de causa sobre hurto; apercibido en caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Barcelona á 18 de Junio de 1894.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño.

J—3859

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, se hace saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos primero por Doña Mercedes Vila y Puig Oriol, hoy sus herederas doña Concepción y Doña Paulina Costa y Vila, contra D. Nicolás Font y Maig, D. Miguel Planas y Roca y los ignorados herederos de D. Ramón Torrent y Albó, se ha dictado la sentencia que en lo bastante se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 18 de Junio de 1894, el Sr. D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña Mercedes Vila y Puig Oriol, viuda de D. Antonio Cipriano Costa, y por su fallecimiento sus herederas Doña Concepción Costa y Vila, viuda de D. Melchor Balaguer y de Bruguera, y Doña Paulina Costa y Vila, consorte de D. Leopoldo Sagüer Villaveches, Ingeniero, todos de esta vecindad, representados por el Procurador D. Juan Vall, bajo la dirección del Abogado D. Jacobo García de San Pedro, y de otra, como demandados, D. Nicolás Font y Maig, propietario, vecino de Lloret de Mar, representado por el Procurador Don Arturo Puig, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alcántara Puig, el Administrador judicial nombrado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque, á designa de dicho Sr. Font, los herederos ignorados de D. Ramón Torrent y Albó, representados en rebeldía uno y otros por los estrados del Juzgado, sobre preferencia en la administración de unos bienes.

Resultando, etc.:

Considerando, etc.:

Fallo que dando lugar á las excepciones de cosa juzgada y litis pendencia alegadas por la representación de D. Nicolás Font y Maig, debo declarar y declaro que, en conformidad á lo estipulado en el pacto quinto de la escritura de deudor otorgada á favor de Doña Mercedes Vila por D. Ramón Torrent, ante el Notario D. Pedro Esteban en 15 de Septiembre de 1888, corresponde á la expresada Doña Mercedes Vila y Puig Oriol, y por su fallecimiento á sus herederas Doña Paulina y Doña Concepción Costa y Vila, el derecho para incautarse por sí ó por la persona que aquella designó en el juicio ejecutivo inatado por la misma contra D. Ramón Torrent en este Juzgado, bajo la actuación del Escribano D. Miguel Arañil, ó bien por cualquiera otra que dichas herederas tengan á bien designar de la administración de las fincas embargadas á D. Ramón Torrent por dicha Doña Mercedes Vila y D. Nicolás Font, ó sea la heredad Manso, Prensas y Casa Coma, á los efectos que se determinan en el aludido contrato; y en su consecuencia, debo condenar y condeno á dicho D. Nicolás Font y Maig, al Administrador judicial nombrado á instancia de éste, D. Miguel Planas y Roca, y á los herederos de D. Ramón Torrent y Albó, á que dimitan y entreguen á D. Juan Gelabert, designado por Doña Mercedes Vila, la administración de dichas fincas que desempeña hoy á instancia del demandado Sr. Font, el otro demandado en el concepto de administrador judicial de las mismas, D. Miguel Planas, con imposición al indicado D. Nicolás Font de las costas de este juicio, á cuyo pago expresamente le condeno.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de D. Miguel Planas y de los herederos de D. Ramón Torrent y Albó les será notificada personalmente siendo habidos, si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se les hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y publicándose además en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en el *Diario de Avisos* de esta ciudad; así lo pronuncio, mando y firmo.—F. Augusto Corral.

Publicación.—Barcelona 18 de Junio de 1894.—La sentencia que antecede ha sido publicada por el Sr. Juez que la suscribe, leyéndola íntegramente en la audiencia pública del Juzgado de este día; doy fe.—Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos ignorados de D. Ramón Torrent y Albó, pongo el presente en Barcelona á 23 de Junio de 1894.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

X—47

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Esteban Pamies Pon, hijo de Alejo y Francisca, natural de esta ciudad, de cincuenta y tres años de edad, agente de negocios, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, segundo, para la práctica de una diligencia en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante de causa sobre falso testimonio contra el mismo, que me hallo cumplimentando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Esteban Pamies y Pon, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa.

J—3860

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en 3 del actual en autos promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Terán y Cuarteras sobre secuestro de una finca, se saca á la venta en pública licitación una casa de nueva planta, situada en la calle de Alfonso XII de la ciudad de Málaga, demarcada con el núm. 7, que mide una superficie de 776 metros 22 decímetros cuadrados, de los cuales 259 ocupan la superficie compuesta de piso bajo y principal, y el resto está destinado á patio, jardín y colgadizo para cochera, lindante por la derecha entrando con la casa núm. 9, de Don Manuel Sanz; por la izquierda hace esquina al antiguo pasaje de Trigueros, al cual tiene fachada, y por su fondo con corrales de casas de la calle del Cristo de la Epidemia, formando parte integrante de la finca un metro cúbico de agua de Torremolinos cada veinticuatro horas, con tubería y llave, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 37.500 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la indicada antes.

4.ª La subasta será simultánea en este Juzgado del Hospicio y en el de Málaga que corresponda, y se celebrará el día 27 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana.

5.ª Si se hiciesen posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

6.ª La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que al mejor postor en esta, que es la segunda subasta, se haga saber la aprobación del remate.

7.ª Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, y con ellos deberán conformarse los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir otros.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Señor Juez, Luis M. de Meza.—El actuario, Venancio Pérez.

X—44

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, en quiebra, la casa sita en esta Corte, y Travesía del Conde Duque, núm. 12 nuevo, 1 antiguo, de la manzana 540, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 44.000 pesetas, fijadas como tasación de la misma.

Para su remate, en que se admitirán posturas incluyendo las dos terceras partes de dicho precio, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado; previniéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del precio citado, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Julio de 1894.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

X—38

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente, interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, referendada por mí, en los autos que sigue el Procurador D. Luis Lumbrales, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Emilio Valverde y Alvarez, vecino que fué de Carabanchel Bajo, hay contra sus herederos y causa habientes, sobre secuestro, posesión interina de una finca y pago de pesetas, yo el Escribano hago saber á los expresados herederos y causa habientes de D. Emilio Valverde y Alvarez, que por providencia de 2 de Abril último fué decretado el secuestro y posesión interina de la finca ó hacienda nombrada Casasola del Gallinero, sita en término de Vallecas, que el D. Emilio hipotecó á favor del Banco en garantía de un préstamo que le hizo por escritura pública de 7 de Julio de 1888, y al propio tiempo requiero á los expresados herederos y causa habientes del expresado D. Emilio Valverde para que en el término de seis días presenten en mi Escribanía los títulos de propiedad de la mencionada finca hipotecada, y paguen además al Banco Hipotecario, en el término de dos días, el total crédito que le adeudan por la escritura pública de que se da hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá á la rescisión del contrato, á la venta de la finca hipotecada y les parará además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Francisco Manzano.—El Escribano, Enrique González Bedmar.

X—45

MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén, Córdoba, Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Leiba Pérez, alias Camarilla, natural de la Ribera, anejo de Alcalá la Real, cuyo sujeto se encontraba en los meses de Enero y Febrero últimos en los pueblos de Cañeta de

las Torres y Mentoro curándose una herida que sufrió en una pierna de resultas de reyerta sostenida entre otros, y cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en dichos periódicos oficiales, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de caballerías y efectos á D. Manuel José Morente Serrano, vecino de Porcuna.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Leiba Pérez, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Oádiz á 14 de Junio de 1894.—Benito López Robles.—Por su mandado, Dionisio Contreras. J—3821

MOTA DEL MARQUES

D. Leonardo Guerra y Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre supuesto asesinato de una persona desconocida como de setenta años de edad, con el pelo blanco, de estatura regular, más bien grueso que delgado, que vestía como de pastor, con pantalones de cuadros negros y pardos, en muy mal uso, chaleco de paño negro con cuatro botones, tres negros y uno blanco, sombrero negro basto de alas anchas, como los que suelen usar los pastores, borceguías de becerro blanco con tachuelas, capa de paño pardo en mediano uso y bastante remendada, que fué encontrada muerta en la presa de la fábrica de harinas de Torrelobatón el día 30 de Mayo último, en cuya causa he acordado se cite á los parientes más próximos de dicho sujeto para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sobre el suceso é identificación del cadáver, administrando los datos que puedan contribuir á su esclarecimiento.

Dado en la Mota del Marqués á 15 de Junio de 1894.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández. J—3801

MOTRIL

D. Nicolás Compay Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos que se detallan á continuación, con las señas que de los mismos se han podido adquirir, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta cárcel nacional á responder á los cargos que les resultan en causa sobre asesinato de Francisco Vilches Ruiz; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de los susodichos, y habidos que sean los remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 11 de Junio de 1894.—Nicolás Compay Marqués.—Por su mandado, Ricardo Martínez.

Sujetos cuya busca y captura está acordada.

José Rodríguez Abril, de la provincia de Granada, ignorando su pueblo, de estatura más bien alta que baja, afeitado; viste americana negra, chaleco color canela, pantalón claro, botillos y sombrero color canela.

Un tal Eladio, cuyos apellidos se ignoran, pero que es de Cartagena, de la misma estatura que el anterior, gasta bigotillo pequeño, y viste pantalón claro, blusa azul y gorra, con alpargatas blancas.

José García, cuyo segundo apellido se ignora, pero que es de Córdoba, con las mismas señas y ropas que el Eladio.

El conocido por el Chato San José, de las minas de Herrería de Cartagena, con bigote, de la misma estatura que los anteriores; viste blusa blanca, pantalón ídem, alpargatas ídem y gorra negra.

Antonio Moreno Vargas de la Sancha, de Cenes, junto á Granada, de la propia estatura que los anteriores, gasta bigote y viste blusa blanca, chaleco y pantalón negros, alpargatas de cuadros y gorra también de cuadros.

Un tal Muñoz, cuyo nombre, segundo apellido y domicilio no constan, de idéntica estatura que los anteriores; viste camisa tableada, pañuelo blanco y negro de seda al cuello, pantalón blanco y negro de tela, alpargatas negras y gorra negra, y gasta bigote.

Un tal Méndez, que asimismo se ignora su nombre, segundo apellido y domicilio, de la propia estatura, gasta bigote y viste chaleco de pana, pantalón de pana color oro, botillos negros, chaqueta blanca y sombrero negro.

Un tal Heredia, castellano nuevo, de la provincia de Granada, ignorándose sus demás circunstancias, siendo sus señas estatura alta, delgado, con ropa negra, sombrero y alpargatas.

Todos los individuos reseñados, á excepción del Heredia, son licenciados en Esero último del batallón disciplinario de Melilla. J—3775

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Andrea Ramil Fernández, de treinta y cinco años de edad, soltera, pordiosera, y vecina de la parroquia de San Pablo de los Freires y lugar dos Carris, en este distrito, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra ella se instruye sobre lesiones que sufrió Antonio Fernández, natural de Mogor; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, toda vez que al ir á citarla para que compareciese á rendir dicha indagatoria no fué hallada en su domicilio, por haber salido á pordiosear hace unos cuantos días, sin que se sepa su paradero.

Dada en Ortigueira á 13 de Junio de 1894.—Ramón Vilariño.—Por mandado de S. S., el actuario, Baltasar Paz y Gaspar. J—3822

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez

y Díaz, soltero, de veinte años de edad, labrador, natural y vecino de Felivia, concejo de Labiana, en este territorio y provincia, que mide un metro 670 milímetros, pesa 57 kilogramos, pelo rubio, ojos castaños, barbilampiño, color bueno, y viste como los aldeanos del país, que está procesado en causa que se instruye en este Juzgado por el delito de amenazas á un agente de la Autoridad, y cuya actual residencia se ignora, por haberse ausentado de su domicilio en dirección á Castilla, acompañado de su padre, para dedicarse á la siega, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel, y caso de obtenerla ordenar su conducción á la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Dada en Oviedo á 12 de Junio de 1894.—Bernardino Ascaso.—El actuario, Celestino Suárez. J—3802

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en los días del 15 al 22 de Abril próximo pasado penetraron en el cortijo que al sitio de la Pizarra, término de Villanueva de Córdoba, posee el vecino de la misma D. Francisco Fernández Buenatado, sustrayendo los efectos que se reseñan, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra tal motivo instruyo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca de referidos desconocidos, y caso de ser habidos, con los mencionados efectos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Pozoblanco á 15 de Junio de 1894.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Efectos sustraídos.

Dos latas con tres arrobas de aceite.
Media fanega de garbanzos.
Un poco de tocino y longaniza.
Un cuartillo de aguardiente.
Unos zapatos cortos, nuevos, poco usados.
Y tres fanegas de avena y cebada revuelta. J—3824

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que por la Audiencia de Toledo se ha dictado auto comprendiendo en los beneficios del Real decreto de indulto á los procesados José de Pin Vigo, Julián Alvarez Martín y Anastasio Carrión y Aldea, cuya residencia ó vecindad se ignora, y en cuya virtud está acordado insertar en la GACETA tal disposición, para que llegue á conocimiento de los agraciados.

Dada en Puente del Arzobispo á 14 de Junio de 1894.—Dionisio Peralta. J—3777

SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en providencia de este día, y en la causa que se instruye sobre defraudación, ha acordado se cite á una tal Doña Gabriela, que se dice ha vivido á la mitad de la calle Mayor en Béjar, y á un tal D. Antonio Sánchez Urbina, viajante y vendedor de toldos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, pongo la presente en Salamanca á 13 de Junio de 1894.—Juan Lorenzo de Blanco. J—3778

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por robo Francisco Sanz Daza, alias Pandanga, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir; apercibido de que si transcurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Junio de 1894.—Federico Escobar Aliaga.—José Azquaroni y Díaz. J—3803

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José María Amiera y Posada, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, á fin de que inmediatamente se presente en este Juzgado con el fin de ser requerido para que en el acto preste fianza de cárcel segura por cantidad de 100.000 pesetas, y en defecto de darla, para ser conducido á la cárcel pública de este partido en clase de arrestado; pues así lo tengo acordado por auto fecha 8 del actual, en el que he declarado en quiebra al citado Amiera.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Santander á 11 de Junio de 1894.—Alejandro Martín.—Por mi compañero Velasco, ante mí, Jenaro Pérez. J—3825

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Andrade, de esta vecindad y de edad de catorce años, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho, que es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, cabello castaño, sin barba, nariz y boca regular, con una cicatriz en el lado derecho de la cara, y habido que sea lo remitan por tránsitos, con las seguridades convenientes, á dicha cárcel.

Sevilla 5 de Junio de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, por mi compañero Sr. Mata, Manuel Moreno. J—3779

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, ante mí, con fecha de hoy, en cumplimiento á superior carta orden de esta Audiencia provincial, referente al rollo de la causa por estafa contra Pedro Romero Pérez, se ha mandado citar en forma á Emilio Monges Cuevas, nieto de Juan Monges Sánchez, fiador personal del procesado, para que en el término de diez días presente en este Juzgado al Pedro Romero Pérez, sito plaza de la Contratación, 8, en esta capital, ante la Escribanía del actuario; apercibido que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio contra los bienes que dejara expresado fiador, ó sea el Juan Monges Sánchez, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y llegue á noticia del Emilio Monges Cuevas, que es de oficio taponero, expido la presente que firmo en Sevilla á 12 de Junio de 1894. El actuario, José Marchena. J—3781

TORTOSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido en providencia de 13 de los corrientes, dictada en los autos de juicio necesario de testamentaria del difunto D. Rafael Porqueres y Cardona, vecino que fué de esta ciudad, y que promovió D. Pío Fernández y Tallada en la calidad de curador *ad litem* del menor D. Germán Porqueres y García, y por llegado éste á la mayor edad, á petición de los demás, que son parte en dicho juicio de testamentaria, se cita al nombrado D. Germán Porqueres y García, de ignorado paradero, y según se cree se ausentó á Ultramar, para que dentro del término de seis días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca personalmente ó por medio de representante legal á fomar parte de dicho juicio de testamentaria, por haber cesado representándole su citado curador D. Pío Fernández; con prevención de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que tenga lugar la citación acordada, se expide la presente cédula original, que firmo en la ciudad de Tortosa á 20 de Junio de 1894.—El Escribano, Isidoro Sabater. X—46

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Manuel García y Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Joaquín Berto y Sanchis, vecino de esta ciudad, en donde habitan sus padres, conocido por el apodo del Petat, de unos catorce años de edad, de estatura baja, en buenas carnes, moreno, vestido con pantalón, blusa, alpargatas y gorra, sin que consten otros datos de filiación ni señas, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se halle, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de mecheros para gas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, en las que quede en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Valencia 12 de Junio de 1894.—Manuel García y Giner.—El Escribano habilitado, Joaquín Muñoz. J—3828

D. Manuel García y Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Bautista Cucala, cuyo segundo apellido y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado al objeto de recibirle declaración como procesado en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Vicente Alba, de oficio zapatero, y responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; pues de no comparecer dentro del término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Valencia á 14 de Junio de 1894.—Manuel García. Por orden de S. S., José Ros. J—3829

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

El domingo 5 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad

de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 25 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de seis Vocales de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles; y durante este plazo, conforme al art. 64 de los estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 2 de Julio de 1894.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, J. Reynals. X—37

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas un dividendo de 30 pesetas por acción, equivalente al 6 por 100, á cambio del cupón núm. 12 y á cuenta del ejercicio del corriente año.

El pago se efectuará en las oficinas de este ferrocarril, Bailén, 1, á partir del día 16 del corriente mes, en cuyas oficinas se facilitarán las facturas correspondientes.

Lo que se hace saber á los señores accionistas para su conocimiento.

Bilbao 6 de Julio de 1894.—El Director Gerente, José Rodríguez. X—43

La Unión y El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.—RAMO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual de las Pólizas obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 140, 506, 1.095, 1.182, 1.307, 1.967, 3.211, 7.362, 7.462, 8.620, 8.889 y 8.900.

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Director, T. Padrós. X—48

Sociedad Fomento Industrial Minero.

Habiendo sido caducadas las acciones números 1 al 70 inclusive y 101 al 130, pertenecientes á D. José Gallardo Guerrero, como igualmente las números 71 al 85, correspondientes á D. Pedro Quintanilla Fernández, ambos difuntos, y por tanto correspondientes hoy á sus herederos, se publican los expresados números de acciones, en cumplimiento á la base 11.ª y art. 11 del reglamento de la Sociedad, á fin de que no puedan ser objeto de contratación; advirtiéndose que transcurridos quince días se sacarán á la venta á pública subasta, con arreglo á lo acordado y disposiciones citadas.

El Presidente, José Arteaga. X—40

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 174 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio próximo, han sido amortizadas las señaladas con los números 53.923 á 53.939, 53.941 á 54.010, 153.923 á 154.009.

Los pagos se efectuarán á contar desde el día 1.º de Julio próximo, con deducción de los impuestos establecidos por las disposiciones vigentes.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 27 de Junio de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—41

En el sorteo verificado hoy de las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al reembolso de 1.º de los corrientes, han resultado amortizadas las que se expresan á continuación:

492 del 6 por 100, números 2.381 á 2.390, 10.301 á 10.303, 18.581 á 18.590, 19.531 á 19.540, 23.601 á 23.610, 24.711 á 24.720, 26.111 á 26.120, 26.121 á 26.130, 27.111 á 27.120, 27.321 á 27.329, 27.951 á 27.960, 28.471 á 28.480, 34.361 á 34.370, 36.831 á 36.840, 45.181 á 45.190, 45.561 á 45.570, 48.541 á 48.550, 48.951 á 48.960, 50.051 á 50.060, 50.191 á 50.200, 50.521 á 50.530, 50.561 á 50.570, 51.511 á 51.520, 54.565 á 54.574, 65.515 á 65.524, 66.955 á 66.964, 67.775 á 67.784, 70.435 á 70.444, 71.035 á 71.044, 73.345 á 73.354, 74.255 á 74.264, 74.675 á 74.684, 76.135 á 76.144, 76.665 á 76.674, 81.335 á 81.344, 86.845 á 86.854, 89.935 á 89.944, 91.035 á 91.044, 91.475 á 91.484, 95.135 á 95.144, 96.635 á 96.644, 98.285 á 98.294, 99.441 á 99.450 y 103.321 á 103.330.

7 del 5 por 100, números 101 á 102 y 105 á 109. 42 del 3 por 100, serie A, números 651 á 660, 10.731 á 10.740, 13.271 y 13.272, 17.281 á 17.290 y 24.781 á 24.790. 42 del 3 por 100, serie B, números 15.201 á 15.202, 15.771 á 15.780, 22.971 á 22.980, 24.131 á 24.140 y 26.811 á 26.820.

Los pagos se efectuarán á contar desde este día, con deducción de los impuestos establecidos por las disposiciones vigentes.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 3 de Julio de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—42

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Mayo de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like 'Obligaciones en cartera', 'Capital social', and 'Empréstito 5 por 100'.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—Un Administrador Delegado: L. Waldmann.—El Director, Luis Kriben. X—39

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing bond prices for 'FONDOS PÚBLICOS' on July 5 and 6, 1894. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Nuevas series G y H de 100 y 200 pesetas'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Llerida, Linares, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE JULIO DE 1894

Table showing foreign exchange rates for Paris on July 5, 1894. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 30'55-30'61 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'43-21'55.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1894.

Meteorological observation table for Madrid on July 6, 1894. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Julio de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations (Luzbaidades) including weather conditions, temperature, and wind direction. Locations listed include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Ciudad Real, Albacete, Paris, Grij-Mex., St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicio, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Vitoria, Huesca, Segovia, San Sebastián, Teruel y Tarragona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 47 y 48 de las sentencias de la Sala de lo civil y el pliego 11 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894'. Columns include 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', 'En rústica', and 'PESETAS'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DESCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición especial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Fermín, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín (paseo del Cisne).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Barvel, 14